



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Sábado 13 de enero de 2018

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

ORDENANZA N° 385-MVES

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE
SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAS Y EL
CUADRO DE INFRACCIONES
Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS - CUIS
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA EL
SALVADOR, ACTUALIZADA A LA UNIDAD
IMPOSITIVA TRIBUTARIA - UIT**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

ORDENANZA N° 385-MVES

Villa El Salvador, 20 de Diciembre de 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Villa El Salvador, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTOS: EL Dictamen N° 003-2017-CAL-MVES de la Comisión de Asuntos Legales, el Memorando N° 1440-2017-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 463-2017-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 147-2017-SGFA/GSCV/MVES de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, el Memorando N° 456-2017-OPP/MVES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sobre la aprobación de la Ordenanza que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa Salvador, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, del artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las normas municipales son de carácter obligatorio, siendo la ordenanza la de mayor jerarquía en la estructura normativa, por medio de las cuales se regula las materias en las que la municipalidad tiene competencia; asimismo, el numeral 8) del artículo 9° establece como atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, la siguiente: *“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”*;

Qué asimismo, los artículos 46° y 74° de la Ley N°27972, disponen que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento conlleva la aplicación de sanciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales que corresponda;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Título IV, Capítulo III, disciplina la potestad sancionadora de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados;

Que, conforme a la norma antes citada, el procedimiento administrativo sancionador, por el cual se impone sanciones a aquellas personas que lesionen o vulneren las normas, ordenanzas municipales o, para el caso de gobiernos locales, leyes que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a estos; debe observar el respeto irrestricto de los derechos y garantías establecidas, para lo cual se requiere de un procedimiento garantista, en el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados, sea resultado de un procedimiento que cumpla las garantías previstas para imposición de una sanción administrativa;

Que, con Ordenanza N° 363-MVES de fecha 20 de diciembre de 2016, se aprobó la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador;

Que, con Memorando N° 456-2017-OPP/MVES la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que resulta necesario modificar el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) así como del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Villa El Salvador, aprobado con Ordenanza N° 363-MVES, toda vez que, ha recibido propuestas de modificación por parte de las unidades orgánicas a cargo de la etapa ejecutora establecida en la Ordenanza N° 363-MVES; para cuyo efecto remite las mencionadas propuestas de modificación del RAS y CUIS a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa a fin que las evalúe, emita opinión técnica y proponga una nueva ordenanza que apruebe el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), así como el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS);

Que, con Informe N° 147-2017-SGFA/GSCV/MVES la Subgerencia de Fiscalización Administrativa remite la nueva propuesta de Ordenanza que establece el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, en razón de las propuestas sugeridas por las unidades orgánicas, así como por las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; incidiendo que resulta necesaria la modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobados mediante Ordenanza N° 363-MVES de fecha 20 de diciembre de 2016;

Que, con Informe N° 463-2017-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable a la modificación del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado con Ordenanza N° 363-MVES, toda vez que, resulta necesario adecuar dichos instrumentos a la normatividad vigente, Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, así como, adecuar a la nueva estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza N° 369-MVES que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de Villa El Salvador, y asimismo, efectuar las modificaciones necesarias a fin no trasgredir las disposiciones establecidas por el INDECOPI sobre barreras burocráticas. Por otro lado, señala que la propuesta de ordenanza se encontraría en los supuestos establecidos en el numeral 3.2 del artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por lo que la nueva propuesta normativa no amerita la pre publicación por ser innecesaria, por estarse adecuando a las

disposiciones antes señaladas, recomendando su publicación íntegra en el diario oficial El Peruano; finalmente recomienda la derogación de la Ordenanza N° 363-MVES;

Que, con Memorando N° 1440-2017-GM/MVES la Gerencia Municipal, remite los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de poner a consideración del Concejo Municipal la nueva propuesta de Ordenanza que apruebe el Régimen de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), para su aprobación;

Estando a lo expuesto, y en atención al Dictamen N° 003-2017-CAL-MVES emitido por la Comisión de Asuntos Legales, y en uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA:

Artículo Primero.- APROBAR el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa El Salvador, que consta de 07 (siete) Títulos, 06 (seis) Capítulos, 48 (cuarenta y ocho) artículos, 08 (ocho) Disposiciones Finales y Transitorias, y 04 (cuatro) Anexos, las mismas que forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo: APROBAR el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa El Salvador, actualizada a la Unidad Impositiva Tributaria – UIT vigente para efectos tributarios .

Artículo Tercero: DEROGAR la Ordenanza N° 363-MVES y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con las demás unidades orgánicas y Gerencias de esta Municipalidad, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto: Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley 29060 Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, Código Procesal Civil, Código tributario, el TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones-ROF de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, respectivamente.

Artículo Sexto: ENCARGAR a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), así como los formatos que obran en los Anexos I, II, III y IV en el portal institucional de esta Municipalidad (www.munives.gob.pe), en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (WWW.peru.gob.pe) en la misma fecha de la publicación oficial.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza, el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), así como los formatos que obran en los Anexos I, II, III y IV, en el diario oficial El Peruano, la cual regirá a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcade

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS – RAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

La potestad sancionadora de la Municipalidad de Villa El Salvador, se encuentra reconocida en la Ley Orgánica de Municipalidades, que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

El procedimiento sancionador que regula la presente Ordenanza, se rige por los principios establecidos en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, así como aquellos artículos correspondientes al procedimiento administrativo sancionador.

Artículo II.- Finalidad.

La presente Ordenanza, tiene por finalidad establecer disposiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas complementarias, ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad.

Artículo III.- Alcances de la potestad sancionadora.

Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y/o de cualquier otra índole, aun cuando no tuvieran constituido domicilio legal y/o real dentro del distrito de Villa El Salvador, en general a todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.

Tratándose de personas jurídicas fusionadas, la obligación de cumplir con la sanción administrativa se transmite a la persona jurídica adquirente del patrimonio de la persona jurídica infractora. Tratándose de personas jurídicas asociadas de acuerdo con la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, la obligación de cumplir con la medida complementaria recaerá en cualquiera de sus integrantes. En los casos de escisión que impliquen la extinción de la persona jurídica infractora, la Administración Municipal podrá exigir el cumplimiento de la sanción indistintamente a cualquiera de las partes que resulten de la escisión.

Las sanciones no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor, por la naturaleza personalísima de las sanciones.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1°- OBJETO Y FINALIDAD**

La presente Ordenanza establece el procedimiento administrativo sancionador mediante el cual se realizan las acciones para determinar la existencia de una infracción administrativa por incumplimiento de las normas municipales o leyes generales, que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales y complementarias.

La finalidad del presente Régimen, es contar con un dispositivo legal mediante el cual se haga de conocimiento a la ciudadanía y entidades, las conductas contrarias al ordenamiento jurídico municipal y las sanciones administrativas ante la comisión de las mismas; a fin de propiciar el civismo dentro del orden, respeto, cooperación y cumplimiento de las disposiciones municipales; con el propósito de lograr una adecuada convivencia en la comunidad y procurar el desarrollo integral y armónico del distrito.

Artículo 2°- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del distrito de Villa El Salvador, con alcance a las personas naturales o jurídicas que cometan una o más infracciones y sanciones Administrativas, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- DE LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La potestad sancionadora está regida por los siguientes principios especiales contenido en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS:

1. **Legalidad.-** Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.
2. **Debido Procedimiento.-** No se pueden interponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento, los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificando como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera resolución;
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción ; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. **Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita infracciones por norma reglamentaria.
5. **Irretroactividad.-** Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor tanto en lo que refirió a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor de la nueva disposición.
6. **Concurso de Infracciones.-** Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.
7. **Continuación de Infracciones.-** Para determinar las procedencias de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado el administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos.

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
 - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
 - c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso V.
8. **Causalidad.-** La responsabilidad de recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
 9. **Presunción de licitud.-** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten evidencias en contrario.
 10. **Culpabilidad.-** La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
 11. **Non bis in ídem.-** No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

Sin perjuicio de lo antes señalado también se aplicarán al procedimiento administrativo sancionador los principios del procedimiento administrativo, regulados en el Artículo IV de la normatividad precitada.

Artículo 4º.- DEFINICIONES

- 4.1) **Acta de Fiscalización.-** Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Fiscalizador Municipal.
- 4.2) **Actividad de Fiscalización.-** Conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados. Derivados de un dispositivo legal de alcance nacional o local.
- 4.3) **Actuaciones Preliminares.-** Son de todas aquellas acciones realizadas de manera previa a la Etapa de instrucción y emitir el informe final de instrucción.
- 4.4) **Autoridad Instructora.-** Es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas provisionales o cautelares, realizar las acciones de instrucción y actuación de pruebas durante la etapa de Instrucción y emitir el informe final de instrucción.
- 4.5) **Autoridad Decisora.-** Es el órgano que competente para imponer sanciones y medidas provisionales o cautelares y resolver los recursos impugnatorios interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas.
- 4.6) **Diligencia.-** Toda actuación realizada por los Fiscalizadores Municipales en cumplimiento de sus funciones y actividad de Fiscalización.
- 4.7) **Denuncia.-** Comunicación realizada por cualquier persona respecto a hechos que considera contrarios a las normas municipales vigentes.
- 4.8) **Fiscalizador Municipal.-** Colaborador de la Corporación Edil, asignado al órgano de instrucción que desarrolla las acciones de fiscalización, control, detección de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a

los administrados derivado de las normas vigentes, así como la constatación de infracciones de administrativas y la adopción de las medidas provisionales. Tiene la obligación de portar y exhibir su identificación y/o credencial durante las diligencias.

4.9) Infracción.- Toda acción u omisión que constituya el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Villa el Salvador

4.10) Infractor.- Persona Natural o Jurídica que incurre en infracción.

4.11) Medida Complementaria.- Disposiciones que tienen como efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según el caso; al momento de emitirse la Resolución de Sanción Administrativa.

4.12) Medida Provisional o Cautelar.- Disposiciones que se adoptan durante la actividad de fiscalización o durante la etapa de instrucción del procedimiento administrativo, sancionador, con el fin de salvaguardar el interés general; siendo estos la seguridad ciudadana, salud, higiene, seguridad vial, medio ambiente, urbanismo, la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo, a fin de asegurar la eficacia de la Resolución Final que pudiera recaer en la etapa decisoria

4.13) Multa Administrativa.- Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador.

El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada a para cada infracción.

El cálculo de las mismas se realizará en función a los siguientes conceptos, según sea el caso:

- Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción.
- El Valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposiciones del Gobierno Nacional.

Las multas administrativas por infracciones a los dispositivos municipales, son de carácter personal, por lo que no son transmisibles a los herederos o legatarios, ni por acto o contrato celebrado entre el infractor con terceros personas.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al **Principio Non Bis In Idem**, por la misma infracción, ni por la falta de pago de una multa, estando impedida además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

4.14) Notificación de la Papeleta de Imputación.- Documento mediante el cual se pone en conocimiento al supuesto infractor, el hecho que configura una infracción administrativa; a fin que este ejercite su derecho a la defensa.

Es emitida por el Fiscalizador Municipal durante la actividad de fiscalización, a la cual se le adjunta la respectiva Acta de Fiscalización.

4.15) Procedimiento Administrativo Sancionador.- Conjunto de actos y diligencias tramitados por la Autoridad respectiva en ejercicios de su potestad sancionadora, conducentes a la imposición de una Sanción Administrativa.

4.16) Resolución de Sanción Administrativa - RESA.- Acto Administrativo mediante el cual se Impone el infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas y la respectiva medida complementaria, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.

4.17) Responsabilidad Administrativa del Infractor.- Cuando de la actividad de fiscalización y durante el desarrollo de la etapa instructora, se identifique el propietario del bien, el titular o conductor del establecimiento comercial, el poseedor del bien, el titular de la Licencia de Edificación, la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de cualquier otra autorización municipal expedida; como los obligados de cumplir con las disposiciones nacionales y municipales; serán pasibles de imponerles las sanciones administrativas correspondientes.

4.18) Sanción Administrativa.- Es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.

Artículo 5º.- ÓRGANO COMPETENTE.

Para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza serán competentes las siguientes instancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones:

Subgerencia de Fiscalización Administrativa: Es la unidad orgánica responsable de la conducción de la fase instructora. Detecta las posibles infracciones tipificadas en el CUIS y, de considerarlo necesario, ejecuta las medidas complementarias y demás disposiciones necesarias ante la comisión de una infracción o como producto de una resolución sanción de primera o segunda instancia. Es responsable de recabar la mayor cantidad de medios probatorios

que acrediten la comisión de la infracción detectada y remitirlos a las subgerencias competentes, según su especialidad, para la emisión de la resolución a que hubiere lugar. Asimismo, se encarga de:

- a) Recibir y registrar las denuncias vecinales y/o escritas por las infracciones previstas en el CUIS, iniciando la etapa instructora del procedimiento sancionador, a través de los inspectores y la imposición de notificación de papeleta de imputación, de corresponder.
- b) Organizar el expediente con los cargos de notificación y antecedentes respectivos, adjuntando los documentos de descargo, si fuera el caso, bajo responsabilidad.
- c) Custodiar los bienes incautados por la función fiscalizadora, hasta su disposición final.

Unidad de Administración Documentaria y Archivo: Unidad orgánica a cargo de la organización del procedimiento sancionador cuando este se inicie por denuncia de terceros. Es responsable de recibir y registrar las denuncias formuladas por los vecinos y remitirlas a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa en un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas de recibidas.

Inspector: Es el agente dependiente de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, titular de la etapa instructora del procedimiento sancionador, que se encarga de constatar los hechos contrarios al ordenamiento normativo municipal y que configuren infracción, imponiendo, de ser necesario, la notificación respectiva, asimismo, se encarga de la ejecución de las medidas complementarias dictadas, de conformidad con el CUIS. Brinda apoyo a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y las autoridades resolutorias del procedimiento sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las resoluciones de sanción.

Autoridad resolutoria: Según su especialidad, es la encargada de conducir la etapa resolutoria del procedimiento sancionador ante infracciones tipificadas en el CUIS, para lo cual evaluará las circunstancias en las que se producen los hechos de infracción, considerando para su determinación, dentro del debido proceso, el descargo, los medios probatorios reunidos por la autoridad instructora, así como los argumentos jurídicos y otros que sean parte del descargo del infractor. Resuelve los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra las resoluciones que emita y eleva a su respectivo superior jerárquico los recursos de apelación presentados. Son autoridades resolutorias:

- Subgerencia de Licencias, Autorizaciones e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.
- Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano.
- Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social.
- Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza.
- Subgerencia de Parques y Jardines, Información y Evaluación Ambiental.
- Subgerencia de Transporte y Seguridad Vial.
- Subgerencia de Serenazgo.

Subgerencia de Ejecutoría Coactiva: Constituye el ente ejecutor del procedimiento sancionador competente para ejecutar las resoluciones de sanción pecuniaria y no pecuniaria, de conformidad con las normas de la materia.

Procuraduría Pública Municipal: Es el órgano competente de realizar la recuperación extrajudicial de la propiedad estatal, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, para tales efectos, solicitará el apoyo de las unidades orgánicas de la municipalidad, según su especialidad, así como de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6°.- APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ Y OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Todas las unidades orgánicas que integran la municipalidad están obligadas a prestar apoyo técnico y logístico a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa para el cumplimiento de su rol instructor de acuerdo a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de acompañar al inspector en sus intervenciones. Dicha subgerencia podrá, además, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú cuando lo considere necesario para el cumplimiento de las sanciones que se impongan, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, según sea el caso, la subgerencia coordinará con otras dependencias de la administración pública, tales como el Ministerio Público, el Ministerio de Agricultura y Riego, el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Salud, entre otras, para efectuar las verificaciones *in situ*.

Artículo 7°.- FISCALIZACIÓN POSTERIOR ANTE PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN AUTOMÁTICA.

En los casos de los procedimientos de aprobación automática, como lo señala el TUPA de la municipalidad de Villa El Salvador, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de la aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior, de conformidad con el Artículo 31° y 32° del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentando en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa a favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

CAPÍTULO I

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

Artículo 8°.- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Actividad de Fiscalización es un conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control, inspecciones oculares y operativas, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones contenidas en normas municipales o leyes, cuya sanción se encuentren reservada los gobiernos locales.

Esta actividad es realizada por los Fiscalizadores Municipales.

Artículo 9°.- ACTAS DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

Las diligencias que se desarrollen durante la actividad de Fiscalización deberán ser transcritas en el Acta correspondiente, la misma que será levantada por el Fiscalizador Municipal.

El Acta de Fiscalización, constituye el documento que registra las verificaciones de los hechos contados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, y contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Nombres de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
- b) Lugar, fecha y hora de inspección.
- c) Nombres e identificación del fiscalizador municipal Inspector Municipal.
- d) Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
- e) Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
- f) Las manifestaciones y observaciones de los fiscalizados o de sus representantes y de los fiscalizadores.
- g) La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
- h) Nombres, apellidos y firma del testigo, de ser el caso, la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Artículo 10°.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCIÓN

El órgano de Instrucción, a través de los fiscalizadores municipales, está facultado para realizar lo siguiente:

1. Solicitar al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, tales como: expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fi dedigno de sus declaraciones.
La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 58 y 59.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fi dedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 11°.- DEBERES DE LAS ENTIDADES QUE REALIZAN ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN.

La Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
4. Entregar copia del Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.

5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 12°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 13°.- DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador. (Artículo 228-B.)
2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

CAPÍTULO II

DE LA ETAPA INSTRUCTORA

Artículo 14°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento sancionador se inicia ante la Notificación de la Papeleta de Imputación, y el Acta de Fiscalización, al supuesto infractor, que deberá ser cursada por el Fiscalizador Municipal.

Artículo 15°.- NOTIFICACIÓN DE LA PAPELETA DE IMPUTACIÓN.

La Notificación de la Papeleta de Imputación:

1. Fecha y hora de inspección.
2. Órgano que impone la Papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
4. Dirección o ubicación donde se detecta la comisión de la infracción.
5. Domicilio del supuesto infractor.
6. Código y denominación de la presunta infracción, la expresión de las sanciones que en el caso se pudieran imponer. Los hechos materia de imputación, serán recogidos en el Acta de Fiscalización que acompaña a la papeleta de imputación.
7. Plazo donde el supuesto infractor deberá formular su descargo.
8. Nombres, apellidos y firma del inspector y/o fiscalizador municipal que emite la Notificación de la Papeleta de Imputación.
9. Nombres, apellidos y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la papeleta.

- 15.1 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entiende la diligencia.

Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

- 15.2 La notificación se realiza conforme al régimen de notificación personal regulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 16°.- FORMA Y PLAZO PARA FORMULACIÓN DEL DESCARGO.

- 16.1) El descargo es el documento que presentara el administrado, respecto a las infracciones que se indican en la Notificación de la Papeleta de la Imputación, a través del cual presentará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se atribuye.
- 16.2) Se presenta el escrito y a través de la Mesa de Partes ubicada en la plataforma de atención al ciudadano de la Municipalidad.
- 16.3) El plazo de presentación es de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de entregada la Notificación de Papeleta de Imputación.

Artículo 17°.- EXAMEN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS DE OFICIO.

Vencido el plazo para el descargo presentado o sin éste, transcurrido el plazo señalado, se realizará el examen de los hechos evaluando los actuados que hasta ese momento obren en el procedimiento administrativo sancionador, así como las actuaciones preliminares en caso se hayan realizado.

- El órgano resolutor efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de hechos, y si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes, o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del procedimiento sancionador. El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan procederá el procedimiento administrativo sancionador a la evaluación de los hechos suscitados, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia o no de la sanción procediéndose a emitir la Resolución respectiva.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Artículo 18.- MEDIAS PROVISIONALES O CAUTELARES.

18.1) En la de instrucción, durante la actividad de fiscalización o iniciando el procedimiento administrativo sancionador, podrá adoptar de manera provisional o cautelar las siguientes medidas previstas en el artículo 33º de la presente Ordenanza:

- a) Paralización de Obra.
- b) Decomiso.
- c) Retención.
- d) Retiro en el caso de: materiales, maquinarias de construcción y/o desmonte depositado en la vía pública.
- e) Inmovilización.
- f) Clausura Inmediata (Temporal o definitiva).

18.2) Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetos que pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados; y
- e) Que no implique vulneración de Derechos Fundamentales.

18.3) Las medidas provisionales o cautelares se podrán modificar, suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de adopción.

18.4) Las Medidas Provisionales o cautelares no son recurribles.

Artículo 19.- EJECUCIÓN DE MEDIDA PROVISIONAL O CAUTELA.

19.1) El fiscalizador municipal adopta la medida Provisional o Cautelar señalada en el artículo 20º.

19.2) La Medida Provisional o Cautelar se adopta en el Acta de Fiscalización, que debe ser notificada al supuesto infractor o a la persona con quien se entienda la diligencia de fiscalización.

19.3) El Acta donde se disponga la ejecución de Medida Provisional o Cautelar, deberá contener en forma concurrente lo siguiente:

- a) Número del Acta.
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida.
- c) Órgano que ejecuta la medida.
- d) Dirección o ubicación donde se ejecuta la medida.
- e) Hecho que configura la infracción.
- f) Número y fecha de la papeleta de imputación que genera la medida provisional o cautelar.
- g) Firma, nombre y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- h) Apreciaciones del Administrado, si este considera consignarlos.
- i) Firma, nombres y apellidos del administrado o de la persona con quien se entienda la diligencia.
- j) Firma, nombres y apellidos de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia, de ser el caso.
- k) Información que indique como solicitar el Levantamiento de la Medida y el plazo para efectuarlo.

Artículo 20.- OPORTUNIDAD DE EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS.

Las Medidas provisionales o cautelares se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y en las 24 horas del día. Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales o cautelares, el fiscalizador municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como papelotes, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.

Artículo 21.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

21.1) El órgano de Instrucción podrá revocar de oficio, o a instancia de parte las medidas provisionales adoptadas por el fiscalizador municipal.

22.2) Contra las medidas provisionales o cautelares, solo procede la solicitud de levantamiento, toda vez que no son recurribles.

22.3) El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de medida provisional o cautelar es de (15) días calendario. Vencido el plazo antes señalado se entenderá automáticamente extinguida la medida.

22.4) Para el levantamiento de las medidas provisionales o cautelares, se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y levantará el acta de fiscalización.

Artículo 22°.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales o cautelares se extingue por las siguientes causas:

- a) Cuando el órgano de instrucción levanta las mismas, de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando habiendo el administrado solicitado el levantamiento, el órgano de instrucción no resuelva en el plazo establecido en el artículo 23°.
- c) Por caducidad del procedimiento administrativo sancionador.
- d) Por prescripción de la capacidad sancionará declarada por la Administración.

Artículo 23°.- MANTENIMIENTO DE LA MEDIDAS PROVISIONALES.

Las medidas provisionales en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el procedimiento administrativo sancionador, siendo además que los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente disponer que se mantengan las medidas acordes o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo.

El acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador, deberá disponer el cese de la medida provisional o cautelar, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO A FORMULAR DENUNCIAS

Artículo 24°.- DENUNCIA

Todo ciudadano o persona jurídica puede informar a la Municipalidad aquellos hechos que conociera contrarios al Ordenamiento Jurídico nacional o local, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por la comisión sea considerado sujeto del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 25°.- FORMALIDAD DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS

La denuncia puede formularse por escrito a través de la Mesa de Partes de la Plataforma de Atención al Ciudadano. Así como por cualquier otro medio que se permita dentro de la Municipalidad, debiendo identificarse, a fin que se le remita una respuesta.

Artículo 26°.- PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Cuando el procedimiento administrativo sancionador se inicia por denuncia de un administrado (persona natural o jurídica) los actos administrativos que se origine el procedimiento, debe ser comunicado al denunciante, como también notificarle el informe final de instrucción.

Si el órgano decisor emitiera la Resolución de Sanción Administrativa o de archivamiento una copia de la misma será notificada a quién denunció la infracción, concluyendo de esta manera su intervención, como lo establece el inciso 6 del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

La denegatoria de atención de la denuncia debe ser comunicada al denunciante con el sustento correspondiente.

Artículo 27°.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Los órganos que participen en el procedimiento administrativo sancionador, así como el órgano receptor de la denuncia, deberán otorgar medidas de protección, garantizando su seguridad y evitando que sea afectado de algún modo.

CAPÍTULO V

DE LA ETAPA DECISORIA

Artículo 28°.- INICIO DE LA ETAPA DECISORIA.

La etapa decisoria se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción y es conducida por el órgano Decisor hasta que emita la resolución de sanción o archivamiento del procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 29°.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN.

Recibido el Informe Final de Instrucción, el órgano Decisor dispone la notificación al administrado, otorgándose el plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos.

Artículo 30°.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS.

Vencido el plazo establecido en el artículo 29° de la presente Ordenanza, el Órgano Decisor, con o sin el descargo evaluará el informe Final de instrucción, así como todos los actuados que forman parte del procedimiento administrativo sancionador y de ser caso realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Imponer la Resolución de Sanción Administrativa y las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor, concluyendo el procedimiento administrativo sancionador; o

- b) Concluir y Archivar el procedimiento administrativo sancionador con una resolución administrativa, cuando no exista los elementos de convicción suficientes que acrediten la comisión de una infracción.

Artículo 31°.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo mediante el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en la presente ordenanza.

La Resolución deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de documento de identidad o carné de extranjería o número de R.U.C respectivamente.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Papeleta de Imputación que originó el procedimiento administrativo sancionador y el de Informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme el cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida complementaria que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y de las medidas complementarias de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda.
- l) Indicación de ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en la Ley N°27444, el plazo perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- m) Indicación de que vencido el plazo para su cancelación y que al no haberse interpuesto recurso administrativo, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.
- n) Exhortar al infractor a fin que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciara un nuevo procedimiento administrativo sancionador de acuerdo a lo establecido en el artículo 230° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N°1272.

Artículo 32°.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

La resolución de sanción administrativa tiene por objeto hacer de conocimiento del administrado la sanción administrativa impuesta.

Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20°, 21°, 22°, 23° y 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

La Resolución es eficaz y produce sus efectos, a partir de la notificación legalmente realizada, no pudiendo notificarse mediante otras formas no previstas en la Ley.

Artículo 33°.- MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

El Órgano Decisor, al emitir la Resolución de Sanción Administrativa, podrá disponer la ejecución de las medidas complementarias de acuerdo al cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.

Las medidas complementarias que se pueden adoptar son las siguientes:

- a) **DECOMISO:** Es el acto, mediante el cual, la autoridad municipal está obligada a comisar o desposeer lo siguiente:
- I. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
 - II. Productos que pongan en riesgos o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
 - III. Se encuentre prohibida o sean de procedencia dudosa.
 - IV. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
 - V. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
 - VI. Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.
- b) **RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y MOBILIARIO:** La retención es la medida complementaria, consistente en el retiro de productos y/o bienes materia del comercio no autorizado, para internarlos en el Depósito Municipal.

Los productos que no sean pasibles decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado, o se presuma, el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Se debe levantar el Acta extendiéndose copia de la misma al infractor, en la que constará expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando bajo responsabilidad funcional la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca en el plazo correspondiente.

En el caso de que no sean requeridas su devolución, transcurrido en el plazo de cinco (5) días calendario cuando se trate de productos perecibles, y treinta (30) días calendario lo no perecibles, se ordenará su disposición final, entregándolos a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro, para lo cual procederá a redactar el Acta respectiva.

En el caso de descomposición de los bienes perecibles retenidos, el Órgano de Instrucción (Fiscalización Administrativa) procederá a la destrucción de los mismos, elaborándose el Acta correspondiente.

b.1. Acta de Decomiso y Retención: En las diligencias, se levantará un Acta por triplicado, consignándose:

- a) El nombre completo del propietario o su razón social.
- b) La constancia de la infracción cometida.
- c) El detalle de los artículos decomisados, cantidad, o peso, el estado en que se retiran de circulación, condiciones y las circunstancias por la que se decomisa (cuando corresponda).
- d) El nombre del funcionario, del inspector y/o policía administrativo.
- e) Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- f) La firma del presunto propietario y de ser el caso del (los) sujeto (s) intervenido(s).
- g) En caso de negativa de suscribir el Acta o de recepcionar copia de la misma, se consignará dicha circunstancia según corresponda.
- h) La firma de un testigo, el mismo que deberá identificarse con su nombre y número de documento de identidad, con lo cual surtirá todos sus efectos legales.

Un ejemplar del Acta se entregará al presunto propietario o sujeto intervenido, otro al Órgano Instructor interventor.

El formato de Acta deberá ser numerado, y aprobado por Decreto de Alcaldía.

b.2. Abandono de Bienes Retenidos.

En el caso de productos perecibles, si dentro de veinticuatro (24) horas de retenidos no fueran recuperados, serán considerados en estado de abandono, previo informe del funcionario bajo cuya dependencia se encuentren los mismos y del informe sanitario (siempre que sean aptos para el consumo humano), a efectos de que puedan ser donados a entidades de bien social.

Mediante Resolución de Alcaldía se dispondrá el destino de los bienes a que se refiere el párrafo anterior.

Los bienes no perecibles se depositarán por un lapso no mayor de quince (15) días, plazo a cuyo vencimiento, al no haber sido recuperados, serán declarados en abandono, los mismos que podrán ser donados a entidades benéficas, siguiendo el procedimiento establecido por las normas municipales.

b.3. Devolución de bienes retenidos y removidos.

En cualquier momento y antes de la aprobación de la donación del bien y/o producto por parte del Concejo Municipal, el infractor podrá recuperarlo, debiendo para ello, haber cumplido con el pago de la multa y/o ejecutado las medidas complementarias impuestas y subsanado la infracción que dio origen a la retención o remoción.

Los infractores deberán abonar el derecho correspondiente por concepto de costos de custodia de bienes retenidos y/o removidos y los gastos administrativos vigentes a la fecha de pago.

Tratándose de la recuperación de bienes retenidos o removidos que sean de propiedad de terceros, éstos deberán formular su petición correspondiente mediante escrito ingresado en Trámite Documentario de la Municipalidad, quien la derivará para el conocimiento y ulterior pronunciamiento del Órgano Instructor en el plazo máximo de tres (03) días.

b.4 Depósito Municipal.

La Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, deberá contar con un Depósito que brinde las garantías respectivas a fin de que lo ingresado en el Depósito no se deteriore o no sea sustraído, bajo responsabilidad. No es responsabilidad de la Municipalidad el deterioro natural por el transcurso del tiempo.

b.5 Responsabilidad solidaria.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal, corresponda a varias personas, éstas responderán solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

Tratándose de personas jurídicas, son responsables solidarios por las infracciones que se cometan, los representantes legales; los mandatarios, gestores de negocios y albaceas, respecto a personas naturales.

El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga, también es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

En caso que no se pudiera identificar a la persona del infractor, será responsable solidario, el titular del predio y/o conductor del negocio en que se produzca la infracción administrativa. La Resolución que impone la sanción y/o medida complementaria, deberá señalar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario.

- c) **SUSPENSIÓN DE EVENTOS:** Es la medida complementaria que consiste en suspender la realización de una actividad o espectáculo público no deportivo, antes o durante su desarrollo, cuando se evidencie el incumplimiento de normas de seguridad pública o se atente contra el orden público, la moral o las buenas costumbres o no cuente con la autorización respectiva.

- d) **SUSPENSIÓN Y/O REVOCATORIA DE AUTORIZACIONES Y LICENCIAS:** Cuando se ha verificado que el infractor no cumple con las medidas o condiciones mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, la Administración podrá suspender las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias. La Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa podrá solicitar ante los órganos municipales competentes, la suspensión de autorizaciones o licencias, cuando se verifique el supuesto antes indicado.

Previamente, se deberá emitir un informe ante el órgano competente (Gerencia de Desarrollo Económico y/o Gerencia de Desarrollo Urbano) en el cual se deberá sustentar la suspensión de la autorización o licencia basada en la comisión de la infracción.

Por la revocación, se deja sin efecto las autorizaciones y/o licencias municipales otorgadas, al no contar con las condiciones mínimas indispensables, exigidas legalmente, para la existencia del acto

- e) **CONSTRUCCIÓN Y RESTITUCIÓN:** Consiste en la realización de trabajos de reparación, mantenimiento o construcción a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales. Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior, cuando la restitución se ejecute de manera forzada por la autoridad municipal, los gastos incurridos serán asumidos por el infractor, independientemente de la sanción pecuniaria a aplicarse.

Las medidas complementarias aplicables dentro del procedimiento administrativo sancionador, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, pudiendo también estar orientadas a la reposición de las cosas al estado anterior al de la comisión de la infracción, son las siguientes:

- f) **CLAUSURA:** Es el cierre de inmuebles, edificios o establecimientos de servicio, cuando su funcionamiento esté prohibido legalmente, constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, infrinja las normas reglamentarias de la seguridad del sistema de defensa civil, produzca emanación de olores y/o humo, ruidos y/u otros efectos perjudiciales para la salud, el medio ambiente o la tranquilidad del vecindario. Para su ejecución se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, en tanto que, como medida adicional y, siempre que las circunstancias lo ameriten, se dispondrá el tapiado y/o soldaduras de ventanas y puertas o, en caso de clausura definitiva realizando el cambio de las cerraduras. La clausura puede ser de dos clases, a saber:

- a. Clausura temporal: Aquella que se impone por un plazo no menor de 02 (dos), ni mayor de 30 (treinta) días hábiles, siempre que la infracción sea subsanable y de acuerdo al CUIS.
- b. Clausura definitiva: Aplicable en caso de reincidencia de una infracción que contemple la clausura temporal y/o de acuerdo al CUIS.

En caso se detecten casos de grave riesgo, o atentados contra las buenas costumbres y la moral, o cuando la Subgerencia de Fiscalización Administrativa lo considere pertinente, se dispondrá su clausura inmediata.

- g) **RETIRO DE ELEMENTOS ANTIRREGLAMENTARIOS:** Consiste en la remoción de aquellos objetos o elementos instalados sin autorización en áreas de uso público o privado. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, éstos deberán ser trasladados al depósito municipal, en donde permanecerán por un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles, al vencimiento del cual serán declarados en abandono y se procederá a su destrucción o donación a instituciones religiosas o aquellas que presten apoyo social, según corresponda.

- h) **PARALIZACIÓN DE OBRA:** Consiste en la suspensión de las labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se ponga en peligro la salud, higiene o seguridad pública. En caso de desacato a la orden de paralización de obra, la Subgerencia de Fiscalización Administrativa realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por desobediencia o resistencia a la autoridad municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, intervención del material de construcción en tránsito hacia la obra, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, tapiado de accesos, colocación de cercos humanos entre otros.

La sanción regulada en este artículo es diferente a la que puede ser impuesta por la Gerencia de Desarrollo Urbano en los trámites llevados a cabo al amparo de la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N°008-2013-VIVIENDA.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Instrucción realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal, procederá a colocar el cartel, el mismo que dispone la medida y el sustento de la misma, asimismo a fin de realizar esta medida, se podrá emplear cualquier medio a fin de efectivizar la medida.

- i) **DEMOLICIÓN, REMOCIÓN Y DESMONTAJE:** La demolición es el acto por el cual la municipalidad ordena la destrucción total o parcial de una obra ejecutada contraviniendo las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas de competencia municipal. El desmontaje constituye la acción de retirar o desajustar las piezas

de un aparato, maquina, equipo, o estructura o desinstalarlo del lugar donde se encuentra. El desmantelamiento constituye la acción de desarmar una construcción o una estructura, de cualquier material, sobre puesta en área privada o pública. Proceden estas medidas cuando el infractor haya colocado elementos de metal u otro material sin la autorización municipal respectiva.

- j) **TAPIADO:** Consiste en la construcción de parapetos de material noble (ladrillo y cemento) en las puertas y ventanas de los establecimientos a fin de impedir el ingreso de personas a su interior. Se impondrá en los casos que afectan el orden público, la moral y contra las buenas costumbres, cuando exista riesgo alto o se ponga en peligro la vida, la salud y/o la integridad de las personas.
- k) **EJECUCIÓN DE OBRA Y/O REPOSICIÓN:** Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales. La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, en coordinación con las áreas pertinentes, dispondrá las reparaciones o construcciones necesarias destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime convenientes.
- l) **INTERNAMIENTO DE VEHICULOS MENORES:** Remover los vehículos menores, que se encuentren estacionados en la vía pública, afectando la conservación del ornato, cuando generan afectación o amenaza a la seguridad pública, o cuando se incumpla con la normatividad se procederá al internamiento del vehículo menor.
- m) **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO:** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público.
- n) **INTERNAMIENTO DE ANIMALES.-** Consiste en el traslado temporal o definitivo del animal y/o animales, ya sea de la tenencia del infractor y/o del predio intervenido, cuando cauce perjuicio o malestar al vecindario o infrinja disposiciones del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del Acta de Internamiento de Animales, consignando el nombre y firma del presunto responsable. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma del Inspector Municipal.
- o) **RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO.-** Consiste en la desocupación y demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil y/o la Ley N° 30230 Capítulo VII, Disposiciones para la recuperación Extrajudicial de la Propiedad Estatal.
- p) **ACONDICIONAMIENTO.-** Adaptar o arreglar sanitariamente ambientes, utensilios, sistemas de servicios básicos (agua, desagüe) afectados por el infractor al estado en que se encontraban antes de la comisión de la infracción.

Artículo 34°.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

34.1) El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de nueve (9) meses, computados desde la fecha de notificación de la Papeleta de Imputación, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, por tres (3) meses máximo, siempre que se fundamente los motivos para la ampliación, previo a su vencimiento.

34.2) Transcurrido el plazo máximo para emitir la resolución de sanción administrativa sin que esta sea notificada al administrado, se entenderá automáticamente que ha operado la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo correspondiente.

La caducidad debe ser declarada de oficio por el Órgano Decisor, o a solicitud del administrado. Copia del acto que declare la Caducidad del Procedimiento Sancionador será remitida al Órgano de Instrucción para su conocimiento y fines.

34.3) En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el Órgano de Instrucción evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado no interrumpe la prescripción.

CAPITULO VI

GRADUALIDAD, EXIMENTES, ATENUANTES EN LA IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 35°.- CRITERIO DE GRADUACION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS

35.1) Para determinar el monto de la multa, el Órgano Decisor debe tener en cuenta los criterios que establece el Procedimiento Administrativo General, los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción;
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- g) El beneficio ilegalmente obtenido; y,

- h) Las existencias o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Artículo 36°.- EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

Constituyen eximentes de responsabilidad administrativa, las siguientes:

- a) Caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud de entender la infracción.
- d) Orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) Error inducido por la Administración.
- f) Subsanción o adecuación voluntaria por parte del administrado con anterioridad a la imposición de la Papeleta de Imputación.

TITULO III

DE LA PRESCRIPCIÓN

Artículo 37°.- PRESCRIPCION DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

37.1) La facultad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe a los cuatro (4) años.

37.2) El cómputo del plazo se computa de la siguiente manera:

- a) Para infracciones instantáneas, o instantáneas de efectos permanentes: A partir del día de la comisión de la infracción.
- b) Para infracciones continuadas: Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción.
- c) Para infracciones permanentes: Desde el día que la acción cesó.

37.3) El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende, con la iniciación del procedimiento sancionador se mantuviera a través de la notificación de la imputación de cargos.

37.4) La prescripción es declarado de oficio, cuando se advierta que se ha cumplido el plazo establecido para tal efecto, emitiendo la Resolución correspondiente, en la cual dará por concluido el procedimiento administrativo sancionador. Podrá ser declarada en cualquier etapa del procedimiento administrativo sancionador, inclusive dentro del procedimiento recursivo.

37.5) Los administrados también podrán la prescripción por vía de defensa en cualquier etapa del procedimiento y el órgano donde se encuentre el procedimiento resolverá sin más trámite que la constatación de los plazos.

37.6) Declarada la prescripción del procedimiento sancionador y solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia, la Autoridad Municipal podrá iniciar las acciones para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa.

Artículo 38°.- PRESCRIPCIÓN DE LA EXIGIBILIDAD DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS

38.1) La facultad de la Autoridad Municipal para exigir, por la vía de ejecución forzosa el pago de las multas impuestas por la comisión de una infracción administrativa, prescribe en el plazo de dos (2) años computados a partir de la fecha en que se produzca cualquiera de los siguientes supuestos.

- a) Que la Resolución de Sanción Administrativa o aquella que pone fin a la vía administrativa quedó firme.
- b) Que el proceso contencioso administrativo destinado a la impugnación del acto mediante el cual se impuso la multa, haya concluido con carácter de cosa juzgada en forma desfavorable para el administrativo.

38.2) En caso las multas administrativas prescriban cuando la Resolución de Sanción Administrativa ha sido derivada a la Unidad de Ejecución Coactiva, es decir sin haber iniciado el Procedimiento de Ejecución Coactiva; el Órgano Decisor, previo informe del funcionario encargado de la Unidad, emitirá la resolución correspondiente.

38.3) El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la indicación del procedimiento de ejecución forzosa. Dicho cómputo debe reanudarse inmediatamente en caso se configure alguno de los supuestos de suspensión del procedimiento de ejecución forzosa que contemple el ordenamiento vigente y/o se produzca cualquier causal que determine la paralización del procedimiento por más veinticinco (25) días hábiles.

38.4) Los administrados pueden deducir la prescripción como parte de la aplicación de los mecanismos de defensa previstos dentro del procedimiento de ejecución forzosa. La autoridad deberá resolver sin más trámite que la constatación de los plazos, pudiendo en los casos de estimarla fundada, disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causales de la inacción administrativa, solo cuando se hayan producido situaciones de negligencia.

38.5) El plazo para resolver sobre la solicitud de prescripción deducida en sede administrativa es de ocho (8) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. Vencido dicho plazo se entenderá concedida la mencionada por aplicación del silencio administrativo positivo.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO RECURSIVO

Artículo 39°.- MEDIOS IMPUGNATORIOS

Contra la Resolución de Sanción Administrativo solo procede la interposición de los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de Reconsideración; y
- b) Recurso de Apelación.

El término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles.

Cabe señalar que el paso voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

Artículo 40°.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos suspenderá los efectos de la Resolución de Sanción Administrativa impugnada, hasta que se agote la vía administrativa o se dé el desistimiento de la impugnación.

TITULO V

DE LA REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

Artículo 41°.- REINCIDENCIA

Se configura cuando se comete una nueva infracción del mismo tipo infractor que la anterior. Para aplicarla es necesario que previamente se configure una infracción y que esta haya sido sancionada mediante una resolución que agote la vía administrativa.

Artículo 42°.- CONTINUIDAD

La continuidad se configura cuando el infractor, a pesar de haber sido sancionado, no deja de cometer la conducta constitutiva de infracción. Para determinar la continuidad, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción, y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

No se puede atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción en los siguientes casos, en concordancia con el artículo 246° numeral 7 del TUO de la Ley N° 27444:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta administrativa la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 43°.- MONTO DE MULTA POR REINCIDENCIA Y CONTINUIDAD

La reincidencia y continuidad suponen la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción inicialmente impuesta.

Cuando la sanción inicialmente impuesta haya acarreado la clausura temporal del establecimiento, en la reincidencia o continuidad se aplicará la clausura definitiva.

TITULO VI

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA Y EXTINCIÓN DE SANCIÓN

Artículo 44°.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción administrativa haya adquirido carácter ejecutivo y sea coactivamente exigible, de conformidad con el artículo 9° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactivo, y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano Decisor remitirá al Órgano Ejecutor los actuados correspondientes para que ésta proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 45°.- EXTINCIÓN DE MULTA

La multa administrativa se extingue:

- a) Por el pago de la multa administrativa, sin perjuicio del cumplimiento de la (s) medida (s) complementaria (s).
- b) Por tratarse de multas de cobranza dudosa y onerosa, las mismas que deberán ser reguladas por una Ordenanza.
- c) Por compensación.

- d) Por prescripción.
- e) Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- f) Por fallecimiento del infractor.
- g) Cuando se declare la Nulidad de Oficio.
- h) Cuando el Órgano Jurisdiccional lo disponga.

Artículo 46°.- CONSECUNECIA DE LA EXTINCIÓN DE LA MULTA FRENTE A LAS MEDIDAS PROVISIONALES O COMPLEMENTARIAS.

La extinción de la multa administrativa no exime al infractor de la obligación de subsanar o adecuar la conducta infractora.

Asimismo, la subsanación o adecuación de la conducta infractora posterior a la imposición de la multa administrativa, no exime al infractor del pago de la misma.

TITULO VII

**BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
PARA EL PAGO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS**

Artículo 47°.- BENEFICIO PARA EL PAGO DE LA MULTA

Se otorgará al administrado la siguiente facilidad de pago:

- a) Si el pago de la multa se realiza dentro de los diez (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la papeleta de imputación, solo pagará el 50 % del monto, para las infracciones sujetas a beneficio.

Artículo 48°.- PAGO FRACCIONADO DE LAS MULTAS

Se podrá fraccionar la sanción administrativa pecuniaria, conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas.

**DISPOSICIONES
TRANSITORIAS Y FINALES**

Primera: Los procedimientos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se regirán por la normatividad vigente en la fecha de la infracción hasta su conclusión.

Segunda: Fíjese un plazo de 15 (quince) días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que las áreas involucradas se adecúen a la misma.

Tercera: Aprobar los anexos I al IV, que contienen los modelos de formato del acta de visita municipal, de decomiso, de destrucción y de retención o internamiento del vehículo, que forman parte de la presente ordenanza, que se detallan a continuación:

Anexo N° I "Notificación de Papeleta de Imputación".

Anexo N° II "Acta de Fiscalización".

Anexo N° III "Acta de Clausura Inmediata".

Anexo N° IV "Acta de Paralización de Obra".

Cuarta: Facúltese al alcalde para que, mediante decretos de alcaldía, establezca las disposiciones técnicas y administrativas que fueran necesarias para la cabal ejecución de la presente ordenanza.

Quinta: Supletoriamente, serán de aplicación a la presente ordenanza, las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Sistematiza la Ley N° 27444 y el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo), Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva, código procesal civil y las Ordenanzas N° 310-MVES y N° 339-MVES, que aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos, TUPA y el Reglamento de Organización y Funciones, ROF, de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, respectivamente.

Sexta: La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Séptima: A partir de la entrada en vigencia de la presente, quedan expresamente derogadas la ordenanza N° 363-MVES, asimismo, deróguense en forma implícita, todas las disposiciones legales o administrativas de igual o inferior rango que se le opongan o contradigan.

Octava: El presente dispositivo legal, así como el texto íntegro de los documentos de gestión aprobados, se publicarán en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Servicio al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador (www.munives.gob.pe).



ANEXO Nº I

Nº

NOTIFICACIÓN DE PAPELETA DE IMPUTACIÓN

ORDENANZA Nº 385-MVES

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL INFRACTOR	DNI/RUC/CE

DOMICILIO FISCAL DEL INFRACTOR						
CALLE/AV./JR/PSJE	NÚMERO	SECTOR	GRUPO	MZ	LT.	EDIF./BLOCK
URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP./ASOC.VIV.			DISTRITO			

LUGAR DE LA INFRACCIÓN						
CALLE/AV./JR/PSJE	NÚMERO	SECTOR	GRUPO	MZ	LT.	EDIF./BLOCK
URBANIZACIÓN/AA.HH./COOP./ASOC.VIV.			DISTRITO			

GIRO Y/O ACTIVIDAD DEL INFRACTOR				
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	MONTO: % UIT	MONTO: % VALOR DEL AVANCE DE LA OBRA	MEDIDA COMPLEMENTARIA
OBSERVACIONES DEL INSTRUCTOR:		MEDIOS PROBATORIOS (INDICAR CUALES)		

DATOS EXCLUSIVOS PARA OBRAS:

1. METRADO:.....

2. TRABAJOS CONSTATADOS:.....

3. Nº DE PISOS Y/O NIVEL QUE SE ESTA EJECUTANDO LA INFRACCION:.....

a) El infractor tiene 5(cinco) días de plazo para presentar su descargo en la Unidad de Administración Documentaria y Archivo si considera que no ha cometido la infracción.

b) Vencido el plazo, con descargo o sin él, y a mérito de la presente notificación informada, se emitirá la resolución de sanción correspondiente, la misma que puede ser impugnada. Agotado el plazo se procederá a la ejecución coactiva de sanción, bajo apercibimientode interponer medidas cautelares de embargo de conformidad con el Decreto Supremo Nº 018-2008-JUS, TUO de la ley Nº 26979, Ley de de Procedimiento de Ejecución Coactiva

c) Si acepta su responsabilidad, podrá cancelar el monto señalado con un descuento de hasta 50%, siempre que cancele dentro de los 5(cinco) días hábiles después de haber sido notificado y que este beneficio se encuentre contemplado en el CUIS y no haya presentado descargo alguno cuestionando la notificación efectuada

RECEPCION

NOMBRES Y APELLIDOS

RUC Nº

VINCULO O PARENTESCO

FIRMA

CARGO DE NOTIFICACION

DATOS DEL NOTIFICADOR

NOMBRES Y APELLIDOS

RUC Nº

CARGO

FIRMA

CONSTANCIA DE NEGATIVA A FIRMAR LA PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL

De acuerdo a lo establecidoen el artículo 21.3 del TUO de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se deja constancia que la persona señalada se niega a firmar o recibir copia de la presente notificación, hecho del que se deja constancia a fin de tenerla como bien notificado

TESTIGO

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI Nº

VINCULO O PARENTESCO

FIRMA

TESTIGO

NOMBRES Y APELLIDOS

DNI Nº

CARGO

FIRMA

FIRMA DEL INSPECTOR

Este documento constituye un acta de levantamiento de la ocurrencia a cuyo único mérito se inicia el procedimiento sancionador



Municipalidad de Villa El Salvador
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa

ANEXO N° II

N^o

ACTA DE FISCALIZACIÓN

FECHA DE INICIO.....
HORA DE INICIO.....

FECHA DE TERMINO.....
HORA TERMINO.....

En el Distrito de Villa El Salvador, en la dirección.....
Y en presencia de los Sr(a)s.....

Se procedió a levantar el Acta de Fiscalización en merito a lo señalado en la Ley orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con la Ordenanza Municipal N° 385-MVES que prueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas:

Objeto de Fiscalización.

Se deja constancia de:

En prueba de lo actuado se Firman _____ ejemplares a los _____ dias del mes de _____ del 201

Inspector Municipal

Intervenido

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

DNI N°.....Codigo.....

DNI N°.....

Testigo

Nombre y Apellido

DNI N°



Municipalidad de Villa El Salvador
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa

ANEXO N° III

N°

ACTA DE CLAUSURA INMEDIATA

En el distrito de Villa El Salvador, siendo las.....horas del día.....del mes de.....
del año 20...se ha intervenido el establecimiento.....

.....ubicado en el.....

Con participación de los señores (as).....

.....

.....

Se procedió a levantar la presente Acta de Ejecución de clausura inmediata.

En mérito a.....

En concordancia del artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que a la letra dice “La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario”.

Habiéndose determinado que el establecimiento anteriormente descrito infringe el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como; el Código Nacional de Electricidad, el Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y las Normas Técnicas Peruanas (NTP) que resulten aplicables, se dispone la clausura inmediata por atentar contra la vida y el patrimonio de la comunidad, de conformidad con la Ordenanza N° 385-MVES y el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

El propietario y/o conductor del establecimiento está en la obligación de acatar la presente disposición Municipal, reservándonos el derecho de proceder de acuerdo a las facultades que la Ley nos confiere por el incumplimiento de la presente.

Villa El Salvador _____ de _____ del 20__

FIRMA INFRACITOR

Firma Intervenido(a)

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

DNI N° _____

DNI N° _____

Vinculado con el infractor _____

FIRMA DEL INSPECTOR MUNICIPAL

INSPECTOR MUNICIPAL(Testigo)

DNI N° _____

DNI N° _____

Cargo _____
Código _____

Cargo _____
Código _____



Municipalidad de Villa El Salvador
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa

ANEXO N° IV N°

ACTA DE PARALIZACION DE OBRA

En el Distrito de Villa El Salvador, siendo las horas del día..... del mes de del año 20..... el que suscribe

Perteneciente a la.....

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 11° Numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 385-MVES, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) me constituí a.....

Detectado in situ.....

Se procedió a ejecutar la medida coercitiva preliminar. De paralización de la obra en el inmueble ubicado.....

Culminado la diligencia a lasHrs.

Fiscalizador y/o Inspector Municipal Nombre y Apellido DNI N° Código Testigo Nombre y Apellido DNI N°	Intervenido y/o Infractor Nombre y Apellido DNI N° Testigo Nombre y Apellido DNI N°
--	---

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS
ORDENANZA N° 385-MVES

01-100	Licencia de Funcionamiento			
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-101	Por abrir un establecimiento comercial sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia vencida o ajena.			Clausura temporal/ clausura definitiva
	a. Menores de 100 m².	50	SI	
	b. Mayores de 101 m² a 500 m².	80	SI	
	c. Mayores de 501 m² a más.	100	SI	
01-102	Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinto a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	100	NO	Clausura temporal (hasta regularización)
01-103	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	100	NO	Clausura temporal (hasta subsanación)
01-104	Por alterar o modificar el texto de la licencia de funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras).	100	NO	Clausura temporal (30 días)
01-105	Por no presentar o no exhibir de manera visible en el establecimiento el certificado original de la licencia de funcionamiento.	50	SI	clausura temporal (05 días)
01-106	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.	100	SI	Clausura temporal, clausura definitiva y/o revocatoria de licencia
01-107	Por utilizar una autorización municipal para la comercialización de negocios distintos o iguales al rubro del administrador que solicitó la autorización municipal dentro de un mismo local (concesionarios).	50	NO	Clausura temporal (hasta subsanación)
01-108	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliario en espacio público (áreas comunes de circulación y/o de acceso a los establecimientos, entre otros) sin contar con la respectiva autorización municipal.	30	SI	Retención
01-109	Por funcionar fuera del horario establecido en la licencia.	50	SI	Clausura temporal (15 días)
01-110	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuentan con Autorización Municipal para el uso temporal de la vía pública.	20	SI	Retiro
01-111	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados.	30	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)
01-112	Por no presentar/exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización municipal sectorial correspondiente y/o declaración del impacto ambiental, cuando corresponda.	20	SI	Clausura temporal (05 días)
01-113	Por funcionar en zonificación no compatible las entidades exoneradas de licencia de funcionamiento.	100	NO	Clausura temporal /clausura definitiva
01-114	Por hacer uso del retiro municipal con fines comerciales, sin autorización municipal.	30	SI	Retiro
01-115	Por modificar con datos falsos la resolución y/o formato de autorización municipal	100	NO	Clausura temporal y/o retención de la autorización
01-116	Por atender o prestar servicios al público en un establecimiento, cuando se encuentren en reparación o mantenimiento.	50	SI	Clausura temporal hasta subsanación
01-117	Por carecer de extintor contra incendios, por no contar con el número de acuerdo a la norma vigente o por tener extintores con peso menor al establecido o ubicados en lugar no visible, mantenerlos inoperativos, con carga vencida o sin tarjeta de control autorizada.	50	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-118	Por no exhibir carteles especificando la capacidad del local (aforo máximo autorizado). En caso de los cines por no exhibir a su vez las tarifas y horarios de las funciones.	50	SI	Subsanación
01-119	Por permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local consignada en la autorización municipal de funcionamiento o aforo autorizado.	100	NO	Clausura Temporal (15 días)
01-120	Por obstaculizar las áreas de circulación, horizontal y/o vertical, atentando contra la seguridad.	100	SI	Retiro, paralización de Obra o clausura
01-121	Por carecer de botiquín de primeros auxilios con medicamentos básicos (alcohol, algodón, agua oxigenada, gasa, tijera, venda, curitas, espaldarapo, etc).	100	NO	Subsanación

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-122	Por carecer de libro de reclamacion en establecimientos,mercado, galerias, hospedajes, entre otros.	50	SI	Clausura temporal
01-123	Por fomentar la realización de juegos de azar en comercios destinados para otro fin.	40	NO	Clausura temporal (15 días)
01-124	Por almacenar, comercializar y/o consumir bebidas alcoholicas en comercio y/o establecimientos no destinados para tal fin.	40	NO	Clausura temporal (15 días)
01-125	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	20	SI	RETIRO
01-126	Por no presentar el cuaderno de control municipal al momento de la inspección.	30	NO	
01-127	Por vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local, para casos de cines, teatros, filмотecas y demás similares	40	NO	
01-128	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad - OSINERGMIN.	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-129	Por obstaculizar o negarse a prestar facilidades necesarias para la realización de las visitas de inspección de seguridad en edificaciones (VISE) en un establecimiento.	100	SI	Clausura temporal
01-130	Por negarse a presentar la documentación requerida para la inspección de Defensa Civil o presentarla de manera inoportuna.	100	SI	Clausura temporal
01-131	Por carecer de certificado de OSINERGMIN y/o carecer del permiso de la Dirección General de Hidrocarburos, cuando lo amerite.	100	SI	Clausura Temporal hasta regularización
01-132	Por no contar con el certificado de defensa civil (ITSE) para la realización de espectáculos no deportivos y/o eventos sociales, cuando corresponda.	50	SI	Suspension de evento
01-133	Por no contar con el certificado (Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones - ITSE) de detalle en establecimientos públicos o privados para la realización de cualquier espectáculo público.	100	NO	Clausura definitiva
01-134	Por comercializar productos que atenten contra el derecho de autor propiedad intelectual, que tengan su origen en el contrabando, falsificación o delitos contra el patrimonio.	50	NO	Retención y decomiso
01-135	Por traspasar un puesto/módulo en el mercado sin autorización municipal	20	NO	Clausura temporal hasta subsanación
01-136	Por no exhibir la lista de precios en los puestos de mercados, centros comerciales o similares.	10	SI	
01-137	Por carecer y/o tener vencido el Certificado de Inspeccion Técnica de Seguridad en Edificaciones - ITSE:			
	a) Básica	50	SI	Clausura Temporal hasta regularización
	b) De detalle	100	SI	Clausura Temporal hasta regularización
	c) Multidisciplinaria	150	SI	Clausura Temporal hasta regularización
01-138	Por encontrarse el establecimiento abierto al público, cuando éste se encuentre en mal estado de conservación, constituyendo peligro inminente, para la seguridad de las personas.	100	NO	Clausura Definitiva
01-139	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el acta de visita o informe técnico de defensa civil.	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-140	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por Centro Nacional de Prevención de Riesgo y Desastres - CENEPRED y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	100	NO	Clausura definitiva
01-141	Por mantener instalaciones que contengan productos contaminantes de material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las medidas de seguridad establecidas por los órganos competentes.	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-142	Por no contar con señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencia, áreas de seguridad internas y externas en recintos públicos, establecimientos comerciales y locales en general.	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-143	Por obstaculizar, instalar elementos antirreglamentarios, construir y/u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencia y otros.	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
01-144	Por no contar con plan de contingencia y plano de evacuación para locales abiertos al público, espacios publicos deportivos y no deportivos.	100	NO	Clausura temporal

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-145	Por instalar elementos de seguridad que impliquen riesgo para la vida.	100	NO	Retiro
01-146	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	20	SI	Retiro
01-147	Por ejercer la actividad económica con autorizaciones fraudulentas y/o adulteradas.	100	NO	Retención de documento y/o clausura definitiva
01-148	Por retirar los afiches de clausura del establecimiento y/o comercio, haciendo caso omiso a la medida complementaria.	50	SI	Clausura
01.200 Comercio en la Vía Pública				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-201	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en la vía pública sin autorización municipal.	50	SI	Retención y decomiso
01-202	Por comercializar y/o promocionar bienes y/o servicios en horario diferente al que indica su autorización municipal.	50	SI	Retención y decomiso
01-203	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos en lugares distintos al que indica su autorización municipal.	40	SI	
01-204	Por comercializar bebidas alcohólicas en la vía pública.	50	SI	Decomiso
01-205	Por ampliar o vender productos diferentes o incompatibles al giro autorizado.	50	SI	Decomiso/Retención
01-206	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en la vía pública sin autorización municipal.	100	NO	Suspensión de evento y/o Retención de bienes
01-207	Por promover juegos de pinball, azar y otros en la vía pública.	50	SI	Retención
01-208	Por prestar servicios de lubricantes, mantenimiento, lavado de autos, reparación de vehículos y/o pintados, desarmado de equipos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública.	40	SI	Clausura definitiva y Retención
01-209	Por comercializar y/o promocionar materiales e insumos de construcción y/o almacenamiento en la vía pública.	40	SI	Clausura Temporal (10 días)
01-210	Por instalar parques de diversiones, circos, ferias o similares sin autorización municipal.	50	NO	Retiro
01-211	Por realizar actividades sociales en la vía pública sin autorización municipal.	30	NO	Suspensión de evento
01-212	Por obstaculizar y/o congestionar el tránsito peatonal durante el período de carga y descarga de cualquier tipo de mercadería.	30	NO	Retención y/o internamiento
01-213	Por tener módulos cerrados en estado de abandono por más de tres días sin tener una justificación.	30	NO	
01-214	Por dejar pernctando el módulo, quiosco o similar en la vía pública.	30	SI	Retención
01-215	Por instalar en el módulo sombrillas u otros objetos que no contribuyan al ornato de la ciudad en la vía pública.	20	SI	Retención
01-216	Por encontrarse conduciendo el módulo autorizado una persona distinta al titular, sin una justificación.	50	SI	Suspensión por 03 días / Reincidencia: decomiso y revocación de la licencia autorización
01-217	Por utilizar velas, lámparas o cualquier otro elemento de iluminación a base de combustible para iluminar el módulo.	10	NO	
01-218	Por abarrotar el módulo de mercadería de tal modo que altere su volumetaria o le obligue a poner esta, fuera del módulo, ocupando indebidamente el espacio público.	30	SI	Retención y decomiso
01-219	Por alquilar, vender, ceder y/o traspasar el módulo que conduce, sea a título gratuito u oneroso.	40	NO	Revocar
01-220	Por ejercer comercio ambulatorio en zonas rígidas y/o no autorizadas, vías metropolitanas, plazas principales y parques de esparcimiento, estacionamientos destinados a favor de personas específicas y público general, en las puertas de ingreso, salida o de salida de emergencia en los inmuebles sean estos de propiedad privada o pública. Así como frente a grifos de agua, de estaciones eléctricas, de acceso y cruceros peatonales, o en áreas destinadas al tránsito vehicular.	50	SI	Retención y decomiso
01-221	Por utilizar balón de gas dentro o fuera de los módulos autorizados que desarrollen el giro de potajes tradicionales o comidas preparadas.	50	SI	Retención y decomiso

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-300 Publicidad exterior				
01-301	Por instalación de elementos de publicidad exterior y/o anuncios sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.			
	a) Monumentales.	100	SI	Retiro
	b) Otros elementos de publicidad exterior.	100	SI	Retiro
	b.1.) De 0 a 5 m.	40	SI	Retiro
	b.2.) Mayores a 5 m.	60	SI	Retiro
01-302	Por instalación de elementos publicitarios, cualquiera sea su material, que ocupen áreas verdes o de uso público y/o pongan en peligro la seguridad de las personas.			
	a) Monumentales.	200	NO	Retiro
	b) Otros elementos de publicidad exterior.	100	NO	Retiro
	b.1.) De 0 a 5 m.	50	NO	Retiro
	b.2.) Mayores a 5 m.	80	NO	Retiro
01-303	Por instalar y/o pegar carteles y afiches en la vía pública sin autorización municipal o mantenerlos instalados luego de vencida.	50	NO	Retiro
01-304	Por instalar banderolas sin autorización municipal o mantenerlas instaladas luego de vencida.	50	NO	Retiro
01-305	Por realizar pintas en áreas de dominio público.	40	SI	Reposición
01-306	Por realizar pintas en áreas de dominio privado sin contar con autorización municipal.	50	SI	Reposición
01-307	Por no mantener los elementos de publicidad exterior en buen estado de presentación y funcionamiento.	50	SI	Ejecucion de obra
01-308	Por instalar anuncios y/o publicidad exterior en forma distinta a la autorizada.	50	NO	Retiro
01-309	Por no consignar en lugar visible el nombre del propietario del anuncio, el número de registro y autorización.	50	SI	Retiro
01-310	Por instalar caballetes publicitarios o similares en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de las galerías comerciales o mercados.	50	NO	Retención
01-311	Por dañar y/o destruir el mobiliario urbano.	20	SI	Reposición
01-312	Por realizar construcción liviana desmontable en la vía pública, sin autorización municipal.	50	NO	Retiro
01-400 Propaganda Política				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
01-401	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, pósters, propaganda política y/o similares en predios de dominio privado, sin contar con la respectiva autorización municipal y del propietario.	30	SI	Retiro
01-402	Por exhibir, pegar y/o fijar carteles, banderolas, afiches, póster, propaganda política y/o similares en cualquier predios de dominio público, sin contar con la respectiva autorización municipal.	30	SI	Retiro
01-403	Por lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios de la ciudad.	20	SI	
01-404	Por no retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro de los plazos establecidos o no reponer, el área a su estado original.	100	SI	Retiro
01-405	Por exhibir propaganda política en cerros, laderas y/o reservorios de agua.	100	SI	
02-100 Infracciones contra la salubridad				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-101	Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normas sanitarias).	50	SI	Clausura Temporal
02-102	Por carecer de campanas extractoras y/o ductos con las características reglamentarias o no darles mantenimiento.	50	SI	Clausura Temporal

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-103	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	100	NO	Clausura temporal
02-104	Por tener inoperativa la campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	50	NO	Clausura temporal
02-105	Por negarse a la toma de muestras de productos alimenticios que se expenden durante el control municipal.	100	SI	Clausura Temporal
02-106	Por negarse a los decomisos de alimentos y/o bebidas en mal estado.	50	SI	
02-107	Por vender bebidas alcohólicas adulteradas o tragos preparados que atenten contra la salud.	100	NO	Causura Definitiva
02-108	Por transportar hielo destinado al consumo humano, o para conservación de alimentos, en mal estado de conservación e higiene.	70	NO	Decomiso
02-109	Por comercializar especerías a granel sin autorización sanitaria.	50	SI	Decomiso
02-110	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas.	100	SI	Retención / Decomiso
02-111	Por no mantener limpio el lugar de venta en la vía pública en un perímetro no menor de 6 (seis) metros a la redonda.	20	SI	Retención
02-112	Por no exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	20	SI	Retención
02-113	Por no contar con servicios higiénicos y/o duchas, tenerlos en condiciones insalubres o encontrarse de modo tal que incumplan lo establecido por el reglamento nacional de edificaciones, en todo establecimiento comercial como hospedajes, restaurantes, centros de esparcimiento, piscinas, salones de belleza, gimnasios, saunas y similares.	80	NO	Clausura Temporal
02-114	Por negarse a prestar o cobrar por el uso de servicios higiénicos en locales abiertos al público.	40	SI	Clausura Temporal
02-115	Por no identificar con símbolos gráficos, el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	10	SI	
02-116	Por hallar en el local comercial, evidencia y/o presencia de roedores o insectos.	100	SI	Clausura Temporal (15 días)
02-117	Por no contar con ambientes en buenas condiciones de mantenimiento e higiene, así como también, no contar con ventilación e iluminación adecuada.	100	SI	Clausura Temporal
02-118	Por carecer del Certificado de Fumigación.	50	SI	Clausura Temporal (15 días)
02.200 Manipulación de alimentos				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-201	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, de la indumentaria completa o no observar las reglas básicas de higiene y aseo personal, en la elaboración, manipuleo o comercialización de productos alimenticios o comidas, según las normas sanitarias vigentes.	50% al propietario del negocio	NO	
02-202	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa y/o afecciones a la piel.	30	SI	Clausura Temporal (05 días)
02-203	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	50	NO	Decomiso
02-204	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados, o sin autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	100	NO	Decomiso
02-205	Por comercializar y/o expender carcasas sin sello de clasificación de camal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes.	100	SI	Decomiso y Clausura Temporal (60 días)
02-206	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua, colorantes naturales y/o artificiales para darle color respectivo.	100	NO	Decomiso
02-207	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	50	SI	Clausura Definitiva
02-208	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y bebidas.	40	NO	Clausura Temporal por 15 días

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-209	Por utilizar vajillas, estantes y utensilios en mal estado (con rajaduras, quiñados, etc.) o en estado antihigiénico.	50	SI	Clausura Temporal
02-210	Por carecer de papeleras sin tapa en la puerta de ingreso al establecimiento en locales comerciales, bodegas y otros lugares públicos, a fin de ser empleadas como basureros.	30	SI	
02-211	Por emplear servicios higiénicos como depósito o almacenes de los establecimientos dedicados a la comercialización de productos de consumo humano directo.	40	SI	
02-212	Por fabricar el pan con bromato de potasio u otras sustancias prohibidas o nocivas.	30	NO	Decomiso / Clausura Temporal
02-213	Por utilizar equipos y/o artefactos (rajaduras, quiñados, etc.) o en estado antihigiénico, para la elaboración, preparación y conservación de alimentos o bebidas.	40	SI	Decomiso
02-214	Por comercializar, promocionar y/o almacenar los productos destinados al consumo humano en condiciones inadecuadas.	100	NO	Retiro
02.300 Mercados				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-301	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y/o conservación.	30	SI	Clausura Temporal (30 días)
02-302	Por arrojar o acumular basura en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	40	SI	Clausura Temporal (15 días)
02-303	Por no tener dentro del mercado servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	20	NO	Clausura Temporal (15 días)
02-304	Por no acatar las disposiciones emitidas por la administración del mercado.	30	SI	Clausura Temporal (15 días/ por puesto)
02-305	Por adulterar los productos que comercializa y/o vender productos ya adulterados o robados.	100	NO	Clausura Temporal / Decomiso
02-306	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	30	NO	Decomiso
02-307	Por comercializar productos de circulación prohibida y/o tóxicos.	100	NO	Decomiso
02-308	Por no contar con una guía de procedencia sanitaria de alimentos agropecuarios y piensos de lugares autorizados.	30	SI	Decomiso
02-309	Por no contar con guía de procedencia sanitaria de pescado y mariscos de lugares autorizados.	30	SI	Decomiso
02-310	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto.	100	SI	Decomiso
02-311	Por carecer o mantener inoperativa o en mal estado los instrumentos de medición de pesos (balanzas, pesas, etc.)	20	NO	
02-312	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	30	NO	Clausura temporal (por 15 días) + decomiso
02-313	Por vender productos con falta de peso.	30	SI	Clausura temporal (por 15 días)
02-314	Por no pintar el número de puesto.	5	NO	
02-315	Por no usar uniforme sanitario completo para el expendio de alimentos.	30	SI	
02-316	Por almacenar, comercializar o permitir el consumo de: (bebidas alcohólicas, tabaco y/o otros productos perjudiciales para la salud), dentro de un puesto de mercado.	50	NO	Clausura Temporal
02.400 Locales de Hospedaje y/o similares				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-401	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénicos.	50	NO	Clausura Ttmporal (15 días)
02-402	Por no registrar datos de identificación de los huéspedes en los registros respectivos.	40	SI	Clausura temporal (15 días)
02-403	Por carecer de Libro de Registro de Huéspedes.	50	SI	Clausura temporal (15 días)
02-404	Por no contar con profilácticos para la prevención de enfermedades de trasmisión sexual (ETS).	20	NO	
02-405	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilacion e iluminación adecuada.	40	SI	

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-406	Por permitir que en los establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y/o otros locales similares se ejerza la prostitución y/o se realice actos que atenten contra el orden público, la moral, las buenas costumbres y la tranquilidad del vecindario.	200	NO	Clausura definitiva, decomiso y tapiado
02-407	Por permitir el ingreso a locales de hospedaje y/o similares a menores de edad sin compañía de sus padres o responsables.	200	SI	Clausura definitiva
02-408	Por no exhibir las tarifas de las habitaciones del hospedaje	20	NO	
02-409	Por dar facilidades los titulares de predios y/o inquilinos para el ejercicio de la prostitución.	200	NO	Clausura definitiva, decomiso y tapiado
02-410	Por permitir que laboren menores de edad en hoteles, bares, discotecas, peñas, salones de juegos, cantinas, salones de bailes, sauna, pub y/o otros similares.	100	NO	Clausura Temporal (15 días)
02.500 Salones de belleza, saunas, gimnasios, spa y/o similares				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-501	Por no mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	40	SI	Retención
02-502	Por carecer o presentar rótulos inadecuados o los insumos y/o productos de belleza sin registro sanitario.	100	SI	Clausura temporal y retención
02-503	Por tener toallas, forros de cojines, almohadas y demas materiales no desechables (nombre genérico).	70	SI	Decomiso
02-504	Por carecer los baños turcos de sala de vapor y cámara seca con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólicas.	100	NO	Clausura temporal hasta subsanación
02-505	Por no usar materiales descartables (hojas de afeitar, navajas para prevención del HIV/SIDA.	50	NO	Retención
02-506	Por carecer de calderos con control automáticos, alarma y válvulas de seguridad.	35	NO	Clausura temporal hasta subsanación
02.600 Crianza de animales destinado al consumo humano				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-601	Por criar y/o tener animales destinados al consumo humano, en lugares o instalaciones, con equipos y materiales inadecuados, que atenten contra la salud humana y animal (granjas de crecimiento, engorde o camales).	200	SI	Decomiso
02-602	Por alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado (cocción a 100° de temperatura).	200	SI	Decomiso
02-603	Por no contar con el documento respectivo, que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	50	NO	Decomiso
02-604	Por instalar granjas porcinas, avícolas o similares, así como camales o mataderos en cercanías a los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio, en un radio menor a 2 (dos) kilómetros.	50	NO	Clausura definitiva y DECOMISO
02-605	Por criar o permitir circulación libre a animales que constituyen peligro para la salud pública en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	50	SI	Clausura temporal
02-606	Por no contar o tener vencido el Certificado de SENASA de los animales porcino, caprino y otros.	50	SI	Clausura temporal (15 días)
02-607	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.	100	SI	Retiro
02.700 Animales domésticos y/o silvestres				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-701	Por no inscribir a sus canes en el registro municipal.	50	SI	
02-702	Por incumplir los requisitos establecidos por Ley, para ser propietario o poseedor de un can potencialmente peligroso; considerandose como peligrosos los siguientes caninos: (American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, presa canario).	100	SI	Retención

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-703	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	60	SI	Retencion
02-704	Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario.	40	SI	
02-705	Por comercializar animales silvestres, sin la autorización de la Policía Ecológica e INRENA	50	SI	Retención
02-706	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	40	SI	
02-707	Por adiestrar o entrenar animales domésticos y/o silvestres para acrecentar o reforzar su agresividad, con la finalidad de ser usados en peleas ilegales.	100	SI	
02-708	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, considerados como peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Arentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario, De acuerdo a lo establecido en la Resolucion Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM.	50	SI	
02-709	Por no contar con licencia vigente de tenencia del can (según Ley N° 27596).	40	SI	
02-710	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.	30	SI	
02-711	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 (aplicable a propietario, poseedor y transportista).	40	SI	
02-712	Por ingresar con canes considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales. considerados peligrosos (De acuerdo a lo establecido en la Resolucion Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario).	50	SI	
02-713	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	100	NO	
02-714	Por dejar en estado de abandono, a lo canes considerados potencialmente peligrosos. (De acuerdo a lo establecido en la Resolucion Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario).	100	SI	
02-715	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de canes sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 y en la normatividad municipal	100	SI	Clausura definitiva
02-716	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	80	SI	
02-717	Por abandonar a personas y/o animales lesionados causados por agresiones del o los animales domésticos y/o silvestres que se encuentran bajo responsabilidad, así como también por no trasladar al o los lesionados a un establecimiento de salud.	100	SI	
02-718	Por permitir, estimular por accion u omision el que un animal domestico y/o silvestre ataque a una persona, animal o propiedad de un tercero.	50	SI	-
02-719	Por la comercialización ambulatoria de canes considerados potencialmente peligrosos. Considerándose como canes potencialmente peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rotweiler, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiiff, Presa canario.	50	NO	Retención
02-720	Por no recoger los residuos fecales de los animales por parte de su tenedor y/o permitir que miccionen en espacios público.	40	SI	
02-721	Por criar o abandonar canes en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	50	SI	

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-722	Por someter a los canes a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios (propietarios o poseedor).	30	NO	Retención
02-723	Por no prestar asistencia veterinaria a canes cuando éstos lo requieran (propietario o poseedor).	10	NO	
02-724	Por no mantener en condiciones higiénicas sanitarias el ambiente donde se crían a los animales domésticos y/o salvajes, generando olores, plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos) u otros que causen molestia en el vecindario.	50	SI	-
02-725	Por no contar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el Título Profesional emitido por el Colegio Médico Veterinario del Perú, donde se precisa: identificación del (los) Médico Veterinario(s), Nº de colegiatura del (los) Médico Veterinario(s), Títulos Profesionales que posea (n) o grados académicos, Horarios de consulta o atención".	50	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
02-726	Por no contar el centro de adiestramiento propiamente generado por el establecimiento.	50	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
02-727	Por no contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo; deberán tener depósitos para alimento y agua de los canes.	50	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
02-728	Por no contar los centros de adiestramiento con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	50	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
02-729	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia.	50	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
02-730	Por utilizar adiestradores que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa vigente.	50	SI	
02-731	Por adiestrar canes en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.	50	NO	
02-732	Por no contar con las instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico sanitario, tales como; jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los animales puedan movilizarse, así como eliminar los residuos sólidos en forma permanente.	50	NO	Clausura Temporal (05 días)
02-733	Por no poner a disposición de la Municipalidad o de la Autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido.	50	NO	-

02.800 Productos farmacéuticos y afines

CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-801	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos cosméticos, sanitarios estériles y de limpieza doméstica, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico, sin autorización municipal y/o sin registro sanitario.	50	NO	Retención
02-802	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos, productos farmacéuticos galénicos, naturales (sujetos a registro sanitario) productos sanitarios estériles, dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico- quirúrgico u odontológico sin autorización municipal y sin registro sanitario.	50	NO	Decomiso y/o clausura definitiva
02-803	Por comercializar sin prescripción médica, productos farmacéuticos y afines, en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	50	SI	Decomiso y/o clausura definitiva
02-804	Por fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva (los comerciantes informales y otros similares) que no garanticen la conservación de los productos que exhiben al público, sin registro sanitario, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	50	NO	Decomiso y/o clausura definitiva
02-805	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población.	100	NO	Decomiso y/o clausura definitiva)
02-806	Por fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con los dispuestos en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento y disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	80	SI	Decomiso/clausura temporal

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-807	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos , productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario , productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico.	80	NO	Decomiso/clausura temporal
02-808	Por encontrarse dentro del botiquín con medicamentos vencidos, adulterados y/o deteriorados, en establecimientos comerciales.	20	NO	Decomiso
02-809	Por no contar el establecimiento con un químico farmacéutico colegiado y registrado, durante el horario de atención al público.	100	NO	Clausura Temporal
02.900 Piscinas, tanques, cisternas y almacenamiento de aguas				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-901	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	40	SI	Reparación
02-902	Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en canales de regadío que afecte el medio ambiente y salud de las personas.	100	NO	Decomiso/internamiento del vehículo
02-903	Por carecer de agua y desagüe en los locales donde se venden y/o comercializan alimentos preparados.	40	SI	Clausura temporal
02-904	Por tener infectado o en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado , cisternas o las redes internas de tuberías).	50	SI	Clausura temporal
02-905	Por carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua u desagüe en establecimientos comerciales.	50	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-906	Por presentar resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-907	Por no contar con el certificado de calidad del agua, emitido por la autoridad competente.	50	NO	Clausura temporal hasta regularización
02-908	Por no presentar el certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de saneamiento.	50	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-909	Por captar, transportar, vender o distribuir agua no potabilizada o contaminada, destinada para el consumo humano.	100	SI	Retención
02-910	Por abastecer y vender el agua a los camiones cisternas, sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las normas sanitarias.	100	SI	Retención
02-911	Por distribuir y vender el agua a la población con una concentración de cloro residual libre, por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	100	NO	
02-912	Por operar el camión cisterna como vendedor de agua, sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria correspondiente.	100	NO	Retención
02-913	Por carecer de autorización municipal o del sector como surtidor de agua potable	50	SI	Retención
02-914	Por distribuir y vender agua a los camiones cisterna cuya autorización se encuentra suspendida (para los surtidores).	50	SI	Retención
02-915	Por distribuir agua del surtidor cuya autorización de operación se encuentra suspendida (para los camiones cisternas).	20	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-916	Por estar los camiones cisternas en condiciones antihigiénicas y falta de pintado.	80	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-917	Por estar los surtidores de agua, en condiciones antihigienicas y falta de pintado.	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-918	Por la pérdida de las condiciones de potabilidad del agua, en los camiones cisternas.	50	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-919	Por no realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses.	40	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-920	Por abastecerse las distribuidoras (camiones cisternas) de surtidores no autorizados.	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-921	Por no renovar la autorización sanitaria para operar como camión cisterna en el plazo previsto (ante la Autoridad de Salud).	50	SI	Clausura temporal hasta regularización

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-922	Por no presentar a la autoridad sanitaria, los libros de registros del distribuidor, cuando se lo solicite.	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-923	Por no abastecer de agua potable, con la frecuencia y cantidad necesaria, en las zonas designadas por la autoridad sanitaria, sin mediar causa justificada.	50	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-924	Por laborar en la distribución de agua potable, sin estar debidamente uniformado y no portar el carné de salud.	20	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-925	Por modificar y operar el distribuidor, sin contar con los libros de registro correspondiente.	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-926	Por no formalizar su inscripción como distribuidor en el registro municipal respectivo, sea como empresa, comité u otra forma de organización societaria, dentro del plazo previsto.	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-927	Por realizar trabajos de limpieza y desinfección de cisternas, por empresas de saneamiento ambiental, sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente.	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-928	Por no adoptar medidas preventivas o correctoras necesarias, ordenadas al distribuidor en las inspecciones realizadas por la Autorización Sanitaria Municipal, en el plazo establecido.	50	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-929	Por distribuir agua potable en zona no autorizada por la actividad donde se encuentre registrado.	100	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-930	Por no tener actualizados los registros semestrales de la calidad de agua de los camiones cisternas.	40	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-931	Por no tener actualizado el libro de mantenimiento de las condiciones sanitarias.	50	SI	Clausura temporal hasta regularización
02-932	Por permitir que aguas servidas provenientes del sistema de alcantarillado inunden la vía pública.	100	SI	
02-933	Por producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos, empresas de servicio y contratistas privados.	50	NO	
02-934	Por exceder la presencia de cloro en las piscinas, de modo que resulte nocivo para la salud, o utilizar cloro de baja calidad.	100	NO	Clausura temporal hasta regularización
02-935	Por tener los lavapiés de las piscinas sucios, malogrados o sin solución desinfectante.	50	SI	
02-936	Por no contar o contar con un sistema de recirculación en piscinas averiado.	200	NO	Clausura
02-937	Por no contar con recipientes para residuos sólidos en piscinas.	50	SI	Clausura
02-938	Por tener el estanque sucio o encontrarse presencia de sólidos flotantes en las piscinas.	100	SI	Clausura
02-939	Por no contar con autorización sanitaria o que no esté vigente, en piscinas.	100	SI	Clausura
02-940	Por falta o exceso de cloro residual libre en piscinas.	200	NO	Clausura
02.1000 Personas con discapacidad				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1001	Por obstaculizar, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	5% del valor de la obra (cada infractor)	NO	Clausura
02-1002	Por impedir el libre acceso y uso de la edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones generales de accesibilidad (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	10% del valor del monto de la obra (cada infractor)	NO	Clausura
02-1003	Por no cumplir las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares con los requisitos de accesibilidad (a la junta de propietarios, profesional responsable).	100 (cada infractor)	SI	
02-1004	Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).	10	SI	Clausura
02-1005	Por instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad (al concesionario del servicio).	50	SI	Reposición

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1006	Por no permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	2	SI	
02-1007	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.	50	SI	
02-1008	Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos.	200	SI	
02-1009	Por no contar con intérpretes de lengua de señas o con subtítulos en los programas informativos, educativos y culturales transmitidos mediante radiodifusión por televisión.	100	SI	
02-1010	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.	100	NO	
02-1011	Por omisión en el cumplimiento de incluir dentro de las normas de accesibilidad a personas con discapacidad, de manera expresa, en las bases de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras dentro de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar.	100	NO	
02-1012	Por no considerar las normas de accesibilidad para personas con discapacidad en el otorgamiento de las licencias municipales y en la aprobación de los expedientes técnicos de obra.	900	NO	
02.1100 Atención Preferente				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1101	Por no brindar atención preferente o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.	50	SI	
02-1102	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructural del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N° 28683.	10	SI	
02-1103	Por no consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la ley N° 28683.	30	SI	
02-1104	Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley y/u omitir publicarlas en su portal electrónico para el caso de entidades públicas, según el artículo 3° de la norma.	30	SI	
02-1105	Por no implementar un mecanismo de corrección para funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplan su obligación de otorgar atención preferente.	50	NO	
02-1106	Por no llevar un registro de control de las sanciones que impongan de acuerdo al Art. 3° de la Ley.	30	NO	
02.1200 Riesgo de consumo de tabaco				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1201	Por permitir que se fume y/o se expendan productos de tabaco en áreas abiertas y cerradas de establecimientos públicos y privados dedicados a la salud, educación, comercio, transporte, comercio y similares.	100	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1202	Por permitir que se fume o expendan productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares.	200	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1203	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación ya sean públicos o privados.	15	NO	
02-1204	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, ya sea para consumo propio o de terceros.	80	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1205	Por permitir la venta de productos de tabaco a menores de 18 años.	80	SI	
02-1206	Por vender en lugares autorizados cigarrillos sin filtros.	100	NO	
02-1207	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años .	200	NO	
02-1208	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o lauda al producto de tabaco, que resulten atractivos a menores de edad.	10	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1209	Por colocar máquinas expendedoras en lugares con acceso a menores de edad.	100	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1210	Por establecer áreas para fumadores en establecimientos públicos o privados.	200	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1211	Por vender productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	200	SI	Retiro
02-1212	Por patrocinar, con la marca de cualquier producto de tabaco, un evento o actividad destinado a menores de edad.	100	SI	Retiro
02-1213	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades o por unidad.	10	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1214	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	100	SI	
02-1215	Por publicitar productos de tabaco en actividades de cualquier tipo.	100	SI	Retiro
02-1216	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir en cualquier actividad pública.	10	SI	
02-1217	Por no exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos a la ley y el reglamento de prevención y control de los riesgos del consumo del tabaco.	50	SI	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02-1218	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	30	SI	
02-1219	Por infringir otras disposiciones de la ley y el reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	100	NO	Clausura temporal o suspensión de licencia (según corresponda)
02.1300 Menores de edad				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1301	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, así como a casinos, salones de bingo, juego y similares.	100	SI	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02-1302	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos.	100	SI	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02-1303	Por expender o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	100	NO	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02-1304	Por expender o facilitar el uso de revistas o videos pronográficos a menores de edad.	100	SI	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02-1305	Por exhibir o permitir la exhibición, en cabinas, de vídeos o películas pronograficas o de contenido adulto, así como escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres, a menores de edad.	100	SI	Clausura temporal o definitiva (según corresponda)
02-1306	Por permitir que en viviendas, establecimientos de hospedaje, bares, saunas, pub, discotecas y otros locales comerciales se ejerza la prostitución de menores de edad.	200	NO	Clausura definitiva, decomiso y tapiado
02.1600 COMERCIANTES DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS				
CÓD.	INFRACCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Infraestructura				
02.1601	El puesto de venta no cuenta con piso limpio, impermeable y sin grietas.	30*	SI	Clausura Temporal (hasta Subsanación)
02.1602	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas.	30*	SI	Clausura Temporal (hasta Subsanación)
02.1603	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres.	50**	NO	Clausura Temporal (15 días)
02.1604	No cuenta con servicios de agua potable, desagüe y electricidad.	50**	NO	Clausura Temporal (hasta subsanación)
Iluminación				
02.1605	No contar con alumbrado natural o artificial, permite el exceso de brillo o sombras.	30*	SI	Acondicionamiento
02.1606	Por permitir el uso de focos o fluorescentes sin protección.	50**	SI	Acondicionamiento

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Ventilación				
02.1607	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad o incremento de la temperatura.	50**	SI	Acondicionamiento
Buenas prácticas de Higiene				
02.1608	Por reposar los alimentos en envases inadecuados.	30*	SI	DECOMISO
02.1609	Por no desinfectar el puesto de venta.	50**	SI	Clausura Temporal (05 días)
02.1610	Por permitir la contaminación de los alimentos con las labores de limpieza y desinfección.	100**	NO	DECOMISO
Buenas prácticas de manipulación				
Identificación de Manipuladores de alimentos				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1611	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	30*	SI	
Higiene de los Manipuladores de Alimentos				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1612	Por no contar con cabello corto o recogido	50**	SI	
02.1613	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	50**	NO	
02.1614	Por usar maquillaje facial	50**	SI	
02.1615	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	50**	NO	
02.1616	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	50**	NO	Clausura Temporal (05 días)
Vestimenta de los manipuladores				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1617	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	30*	SI	
02.1618	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipula carnes y menudencias de animales de abasto.	30*	SI	
02.1619	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	50**	NO	
Expendio de alimentos agropecuarios primarios y Piensos				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1620	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	50**	NO	Decomiso
02.1621	Por no comercializar alimentos agropecuarios y piensos sanos y frescos.	50**	NO	Decomiso
02.1622	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	50**	NO	Decomiso
02.1623	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas.	50**	NO	Decomiso
Carnes y menudencias				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1624	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	50**	NO	Clausura Temporal (05 días)
02.1625	Por no aplicar cadena de frio para las carnes de animales de abastos que se exhiben.	50**	NO	Clausura Temporal (05 días)
02.1626	Por usar lavaderos inadecuados, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	50**	NO	Clausura Temporal (05 días)
02.1627	Por comercializar carne de animales de abasto, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	50**	NO	Decomiso
02.1628	Por usar equipos y utensilios en mal estado.	50**	NO	Decomiso

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1629	Por usar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	50**	NO	Decomiso
02.1630	Por utilizar el equipo de corte y cuchillos inadecuados.	50**	NO	Decomiso
Frutas y Hortalizas				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1631	Por comercializar frutas que aún no han alcanzado una madurez comercial.	50**	SI	Decomiso
02.1632	Por comercializar frutas y verduras con mal aspecto.	30*	NO	Decomiso
02.1633	Por comercializar frutas y verduras que estén en contacto con el piso.	50**	NO	Decomiso
02.1634	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas , ademas de contar con recipientes inadecuados.	50**	SI	Decomiso
Alimentos a granel				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1635	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	50**	NO	Decomiso
02.1636	Por comercializar alimentos a granel que están en contacto con el piso.	50**	NO	Decomiso
02.1637	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	50**	NO	Decomiso
02.1638	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños, y con inadecuado almacenado.	50**	NO	Decomiso
02.1639	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminantes.	50**	NO	Decomiso
Piensos				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1640	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes inadecuados.	50**	SI	Decomiso
Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos				
Almacén de productos secos				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1641	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	30*	SI	Acondicionamiento
02.1642	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	50**	NO	Acondicionamiento
02.1643	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	30*	SI	Acondicionamiento
02.1644	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	50**	NO	
02.1645	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	30*	SI	Acondicionamiento
Almacén en frío				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1646	Por no almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos	50**	NO	Acondicionamiento
02.1647	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración y -18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	50**	NO	Acondicionamiento
02.1648	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, de acuerdo a su origen.	50**	NO	Acondicionamiento
02.1649	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcasas de res y de las 48 hrs. De otros tipos de carne, aves, menudencias.	50**	NO	Decomiso
02.1650	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	30*	SI	Acondicionamiento
02.1651	Por no colocar las carcasas en ganchos y en rielera a 0,3m. del piso y 0,3m. entre piezas.	50**	NO	Decomiso
02.1652	Por no evitar la contaminacion de las piezas cárnicas congeladas.	50**	NO	Decomiso
02.1653	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación	50**	NO	Decomiso
02.1700 Vehículos de transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos.				

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
Documentación				
02.1701	Por no identificar el vehículo adecuadamente (tarjeta de propiedad, DNI del conductor, Licencia de conducir, Guía de remisión o comprobante de pago).	30*	SI	
Verificación Externa				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1702	Por no corresponder la documentación presentada del vehículo.	30*	SI	Retención
Condiciones generales del vehículo				
Superficie interna del vehículo				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1703	Por presentar vehículos sucios, con materiales ajenos a la carga (hongos, óxidos, materiales putrefactos, presencia de plagas).	50**	NO	Retención
02.1704	Por presentar vehículos con olores característicos de putrefacción, combustibles, pinturas, productos químicos.	50**	NO	Retención
02.1705	Debido a que las superficies internas del contenedor NO son fáciles de limpiar, lavar y desinfectar.	30*	SI	Retención
02.1706	La presencia de material puntiagudo y oxidado poniendo en riesgo la inocuidad de los alimentos agropecuarios y la salud de los operarios.	50**	NO	Retención
02.1707	Por no evitar fugas de residuos líquidos del contenedor, de corresponder.	30*	SI	Retención
Materiales y equipos auxiliares				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1708	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga DENTRO del contenedor	50**	NO	Retención
Iluminación (De corresponder)				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1709	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas	50**	NO	Acondicionamiento
Equipos de Refrigeración (De corresponder)				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1710	Por carecer de registro de temperatura y mantenimiento / calibración.	50**	SI	Retención
Limpieza y desinfección de vehículos				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1711	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos.	50**	NO	Retención
02.1712	Por NO utilizar desinfectantes autorizados.	30*	SI	Retención
Manipulador				
Vestimenta del personal				
CÓD.	DESCRIPCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1713	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga NO utiliza vestimenta adecuada y limpia.	30*	SI	
Estado de salud del personal				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1714	El personal presenta síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc.)	50**	NO	
Hábitos y costumbre				

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1715	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene.	30*	SI	
Carga de los alimentos agropecuarios primarios y piensos				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1716	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos de establecimientos sin Autorización sanitaria.	50**	NO	Decomiso
02.1717	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos en recipientes contaminados, propiciando su deterioro.	50**	NO	Decomiso
02.1718	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro.	30*	SI	Decomiso
Contaminación cruzada				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1719	Por transportar carcasas con carnes congeladas.	50**	NO	Decomiso
02.1720	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas.	50**	NO	Decomiso
02.1721	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados.	50**	NO	Decomiso
02.1722	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal.	50**	NO	Decomiso
02.1723	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos.	50**	NO	Decomiso
02.1724	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad.	50**	NO	Decomiso
02.1725	Por transportar al personal en el contenedor de los alimentos agropecuarios primarios o piensos.	50**	NO	
Alimentos de origen animal				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1726	Por transportar productos y subproductos cárnicos en vehículos NO autorizados.	50**	NO	Decomiso
02.1727	Por transportar huevos en vehículos NO autorizados.	50**	NO	Decomiso
02.1728	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos.	50**	NO	Decomiso
02.1729	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso.	50**	NO	Decomiso
02.1730	Por transportar carne de aves en envases inadecuados que aseguran la inocuidad del alimento.	50**	NO	Decomiso
02.1731	Por transportar productos cárnicos sin mantener la cadena de frío correspondiente.	50**	NO	Decomiso
Alimentos de origen vegetal				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1732	Por transportar alimentos de origen vegetal en vehículos NO autorizados.	50**	NO	Decomiso
02.1733	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso.	50**	NO	Decomiso
02.1734	Por transportar Frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, evitando su deterioro y contaminación.	50**	NO	Decomiso
02.1735	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	50**	NO	Decomiso
02.1736	Por transportar en vehículos sin condiciones que minimizar los efectos ocasionados por la exposición al ambiente (calor, humedad, deshidratación u otro).	50**	NO	Decomiso
Pienso				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1737	Por transportar piensos en vehículos NO autorizados.	50**	NO	Decomiso

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02.1738	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor.	50**	NO	Decomiso
02.1739	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO son de fácil higienización.	30*	SI	Decomiso
02.1400 Cabinas de internet				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1401	Por brindar el servicio de alquiler de cabinas públicas de internet que no reúnan las condiciones, espacios y/o garantías necesarias para los usuarios.	20	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)
02-1402	Por no implementar y/o instalar software de filtro o mecanismos de bloqueo necesarios que impidan el acceso a páginas web con contenido y/o información pornográfica a menores de edad.	100	SI	Clausura temporal (hasta subsanación)
02-1403	Por permitir el acceso a menores de edad a páginas web de contenido pornográfico.	100	SI	Clausura temporal (60 días)
02-1404	Por permitir el acceso a menores de edad pasada las 10.00 p. m., sin compañía de sus padres o tutores.	50	NO	Clausura temporal (30 días)
02-1405	Por no colocar en un lugar visible el aviso preventivo: "prohibido el acceso a páginas web con contenido pornográfico a menores de edad".	20	NO	Clausura temporal (15 días)
02-1406	Por no contar con espacios adecuados para usuarios menores de edad, o que los espacios no estén ubicados en sitios visibles para la supervisión directa del propietario, conductor y/o administrador del establecimiento.	50	NO	Clausura temporal (15 días)
02-1407	Por no colocar el catel o el letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en establecimientos dedicados al giro de cabinas públicas de internet.	30	NO	Clausura temporal (15 días)
02-1408	Por no contar con el registro respectivo de usuarios de las cabinas de internet o no exhibirlo cuando sea requerido por la autoridad competente.	20	NO	Clausura temporal
02.1500 Cines, teatros, filmotecas y demás similares				
CÓD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
02-1501	Por exhibir en las funciones cinematográficas aptas para menores, sinopsis o escenas de otras películas o publicitarias de contenidos para adultos.	100	NO	Clausura temporal
02-1502	Por permitir el ingreso de menores de edad a espectáculos o funciones cinematográficas de contenido pornográfico.	100	NO	Clausura temporal
02-1503	Por exhibir en salas cinematográficas, teatros o similares presentaciones, funciones, hipnosis, trailers, películas y/o escenas que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	100	NO	Clausura temporal
03-100 Residuos Sólidos				
COD.	INFRACCIÓN	% UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDA COMPLEMENTARIA
03-101	Por realizar la recolección selectiva de los residuos sólidos sin contar con el Fotocheck o certificado emitido por la municipalidad.	3	SI	Decomiso del Material
03-102	Por transportar materiales reciclables en vehículos que no cuenten con las mínimas condiciones de seguridad vial: luces, cintas reflectivas, entre otros.	10	SI	Decomiso del Material y/o Retención del vehículo
03-103	Por usar recipientes de almacenamiento inapropiados en el transporte de los residuos orgánicos.	10	NO	Decomiso del Material y/o Retención del vehículo
03-104	Por no contar con uniforme cuando realiza la recolección selectiva municipal.			
	a) Persona Natural	5	NO	Suspensión por 5 días
	b) Persona Jurídica (5 infracciones de P.N)	20	NO	Suspensión temporal
03-105	Por almacenar, manipular y/o acondicionar los residuos sólidos con fines de adulteración o piratería.			Decomiso / Revocación de la Autorización municipal
	a) Empleado ó sub alterno	20	NO	
	b) Empleador ó titular	50	NO	

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-106	Por realizar la recolección selectiva en sectores y/ó grupos sin autorización municipal.			Suspensión temporal / Decomiso/Retención del vehículo
	a) Persona Natural	5	NO	
	b) Persona Jurídica (5 infracciones de P.N)	30	NO	
03-107	Por agresión verbal y/o física al vecino por parte del reciclador.			Suspensión temporal del reciclador
	a) Agresión verbal	10	NO	
	b) Agresión física	30	NO	
03-108	Por trabajar el reciclador en estado de ebriedad y/ó bajo el efecto de drogas.			Revocación del carnet reciclador/ Revocación de la Autorización municipal
	a) Persona Natural	10	NO	
	b) Persona Jurídica (5 infracciones de P.N)	30	NO	
03-109	Por no aplicar la Norma Técnica Peruana 900.058.2005-INDECOPI, que establece el código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos sólidos; en el caso de personas jurídicas de derecho público o privado que genere más de 50 Kg/día.			Clausura Temporal (hasta subsanación)
	a) Predio de uso Comercial	50	NO	
	b) Predio de uso Industrial	80	NO	
03-110	Por segregar, recolectar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos en la vía pública, puntos críticos, en vehículos y plantas de transferencia que no estén autorizados.			Suspensión de 1 semana al reciclador y de 5 días al trabajador municipal / Decomiso/Retención del vehículo
	a) Personas naturales	5	NO	
	b) Personas jurídicas (3 multas *P.N)	20	NO	
03-111	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en calles, pistas, veredas, parques, jardines, u otros lugares.			Revocación de Autorización municipal / Clausura temporal /Retención/ internamiento del vehículo
	a) Persona natural	10	NO	
	b) Vivienda	20	NO	
	c) Comercio	50	NO	
	d) Industria	100	NO	
03-112	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos peligrosos.			Revocación del carnet de reciclador / Clausura temporal ó definitiva / internamiento del vehículo
	a) Personas naturales	5	NO	
	b) Vivienda	15	NO	
	c) Comercio	40	NO	
	d) Industria	60	NO	
03-113	Por transportar residuos sólidos reciclables sin la cubierta de seguridad (tapar ó cubrir).			Decomiso/Retención del vehículo
	a) Persona Natural	3	NO	
	b) Personas Jurídicas (5 multas *P.N)	15	NO	
03-114	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, para realizar el almacenamiento ó el acopio de residuos sólidos reciclables no generados en el predio (vivienda, institución educativa empresa ú otros) para la compra ó venta, en un área de 12 m2 a 79 m2, (incrementa el riesgo a la salud pública de los educandos).			Decomiso/Retención y se remite informe a la UGEL 01
	a) Instituciones educativas Públicas	30	NO	
	b) Instituciones educativas Privadas	40	NO	
	c) Persona Natural	20	NO	
	d) Personas Jurídicas (5 multas *P.N)	40	NO	

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-115	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, los establecimientos con licencia de funcionamiento para cesionarios, que almacenen ó acopien, vender ó comprar residuos sólidos reciclables.			
	a) Personas Natural	30	NO	Decomiso /Revocación de la Autorización municipal / Clausura temporal (hasta subsanación)
	b) Persona Jurídica	40	NO	
03-116	Por no contar con la autorización de DIGESA vigente, los establecimientos con licencia de funcionamiento con un área de 80 hasta más de 500 metros cuadrados, que almacenen ó acopien, vender ó comprar residuos sólidos reciclables.			
	a) Personas Natural	45	NO	Revocación de la Autorización municipal / Clausura temporal (hasta subsanación)/Decomiso / Retención.
	b) Persona Jurídica	35	NO	
03-117	Por arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario de recolección establecido.			
	a) Persona natural	10	NO	
	b) Vivienda	20	NO	
	c) Comercio	50	NO	
	d) Industria	100	NO	
	e) Concentraciones humanas (manifestaciones, mítines, festivales, otros similares).	100	NO	
03-118	Por almacenar y/o arrojar residuos sólidos y/o semisólidos de cualquier origen, en playas, lagunas y/o canales de regadío.			
	a) Personas Natural	20	NO	
	b) Persona Jurídica	50	NO	
03-119	Por dejar en la vía o espacios públicos, desmonte, escombros, restos de materiales de construcción.	100	NO	
03-120	Por no efectuar la limpieza de las áreas comunes como pasadizos, escaleras, servicios higiénicos y similares dentro de establecimientos comerciales.	30	NO	
03-121	Por deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	30	NO	
03-122	Por negarse a brindar las facilidades (acceso y/o información) a la autoridad municipal para realizar labores de supervisión y/o fiscalización en los centros o infraestructura de operación final de residuos.	20	NO	
03-123	Por comercializar, seleccionar, distribuir o entregar residuos sólidos segregados y no segregados a personas naturales o jurídicas que no cuenten con la debida autorización municipal.	30	NO	Clausura Definitiva
03-124	Por segregar en los camiones de limpieza pública del distrito como de otros distritos, en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	50	NO	Decomiso del material segregado
03-125	Por almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos o radioactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	50	NO	Clausura Definitiva
03-126	Por no segregar en los establecimientos de salud, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	100	NO	
03-127	Por falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	100	SI	Decomiso
03-128	Por incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	200	NO	
03-129	Por violar la intangibilidad de áreas agrícolas con el fin de darles el uso de canteras, sin autorización de la Municipalidad de Villa El Salvador.	6 UIT (por área menor o igual a una hectárea)	NO	Clausura Definitiva
03-130	Canteras, que se encuentren sin autorización de la Municipalidad de Villa El Salvador, para este uso y que están recibiendo residuos de la construcción o desmontes de obras públicas o privadas de otros distritos, sin supervisión municipal y que no presente su plan de cierre.	6 UIT (por área menor o igual a una hectárea)	NO	Clausura Definitiva
03-131	Por no contar con ambientes adecuados para el almacenamiento apropiado de los residuos solidos organicos e inorganicos, que incumplan con la norma decretada y contaminen el suelo y sub suelo.	5 UIT	NO	Revocacion de la Autorización Municipal/clausura temporal/ clausura definitiva

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-132	Por transportar residuos solidos de la construccion con volquetes que no cuenten con los documentos aprobados por el ministerio de transporte y digesa, para la prestacion del servicio de operador de transporte de residuos solidos de la construccion, dentro del Distrito sin la autorizacion Municipal correspondiente.	5 UIT por vehículo	NO	Internamiento del vehículo al desposito municipal
03-133	Deteriorar, malograr o destruir las papeleras ubicadas en la vía pública, así como el mobiliario urbano utilizados para la limpieza pública.	1 UIT	NO	
03-134	Operar en plantas de transferencia, planta de tratamiento, rellenos sanitarios (mecanizados o manuales), lugares de disposición final de residuos especiales que no cuenten con la autorización municipal de funcionamiento de centro de operación.	100 UIT	NO	Clausura Definitiva

03-200 Áreas Verdes				
Código	INFRACCIÓN	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-201	Por talar un árbol en espacios públicos sin la autorización municipal.	50 (por árbol)	NO	Reposición (10 árboles por cada árbol talado)
03-202	Por realizar poda severa de árboles en espacios públicos sin autorización municipal.	10 (por árbol)	NO	
03-203	Por descortezar, dañar, pintar, colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas al tallo o ramas del árbol en espacios públicos.	10 (por árbol)	SI	Retiro
03-204	Por realizar actividades que impliquen riesgos para la conservación de las areas verdes de uso público (pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, residuos solidos y escombreras urbanas etc.).			
	a) de 0.25 m2 a 1.00 m2	10	SI	Reposición
	b) de 1.00 m2 a 3.00 m2	15		
	c) de 3.00 m2 a 5.00 m2	20		
	d) de 5.00 m2 a más	30		
03-205	Por utilizar las áreas verdes de uso público como letrina.	10	NO	
03-206	Por incumplir la reposición por tala de árbol en los espacios públicos (10 arboles por cada arbol talado).	50 (por árbol talado)	NO	Reposición
03-207	Por obstruir y/o dañar los puntos de agua utilizados para el riego de las áreas verdes de uso público.	10 (por punto)	SI	Reposición
03-208	Por sembrar arbustos, plantas ornamentales u otras especies vegetales en las áreas verdes de uso público para fines particulares.	5 (por m²)	NO	Retiro
03-209	Por efectuar cualquier obra de infraestructura en las áreas verdes de uso público.	100	NO	Retiro
03-210	Por instalar cercos en las áreas verdes de uso público para fines privados.	20	NO	Retiro

03-300 Contaminación del aire				
Código	INFRACCIÓN	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-301	Por emitir gases contaminantes o humos en viviendas o establecimientos destinados al comercio y otros similares sin contar con medidas de minimización, mitigación y/o control de los impactos ambientales.	50	NO	Clausura Definitiva
03-302	Por incinerar llantas, plásticos, residuos sólidos u otros materiales similares en áreas públicas o privadas.	25	NO	Paralización/Clausura

03-400 Contaminación Sonora				
Código	INFRACCIÓN	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-401	Por generar ruidos , proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a 7:00 am horas) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Protección Especial.	100	NO	Clausura de local/Paralización
03-402	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am.) en zonas residenciales.	70	NO	Clausura de local/Paralización

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
03-403	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas comerciales.	80	NO	Clausura de local/Paralización
03-404	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles n horario diurno (de 07.01 am a 10.00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 22.01 pm a 07.00 am) en zonas industriales.	100	NO	Clausura de local/Paralización
03-405	Por generar ruido a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación.	25	NO	Decomiso
03-406	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado.	25	NO	Decomiso
03-407	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electrógeno en la vía pública que produzca ruidos, sin permiso municipal.	50	NO	Decomiso
03-408	Por generar ruidos mediante el uso de megáfonos, cornetas, triángulos, bocinas de triciclos o similares que emitan sonidos mayores a 70 decibeles.	50	NO	Decomiso
03-409	Por generar ruidos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas y /o resonador de los vehículos mayores y/o menores.			
	a) Vehículos menores.	15	NO	
	b) Vehículos mayores/pesados.	30	NO	
03-410	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida las salidas de ruido, capaz de producir molestia o daño a la persona.	50	NO	Clausura de local/Paralización

04-400 **Habilitaciones urbanas y división de tierras**

Código	INFRACCIÓN	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04-101	Por ejecutar obras de habilitación urbana sin autorización municipal.			
	a. Residencial (sólo para uso de vivienda).	100 por cada hectárea	NO	Demolición / retiro
	b. Industrial, comercial.	500 por cada hectárea	NO	Demolición / retiro
04-102	Por realizar obras de habilitación urbana en condiciones distintas a las señaladas en el proyecto aprobado.			
	a. Residencial (sólo para uso de vivienda).	50 por cada hectárea	NO	Paralización / demolición
	b. Industrial, comercial.	250 por cada hectárea	NO	Paralización / demolición
04-103	Por comercializar lotes y/o parcelas sin habilitación urbana.	500 por cada hectárea	NO	Paralización de obra, retiro o decomiso
04-104	Por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso publico, zonas agrícolas intangibles, intercambios viales, vías metropolitanas y/o zonas paisajísticas.	200 por cada hectárea	NO	Paralización / demolición
04-105	Por dividir lotes sin la autorización municipal respectiva.	50 por cada división (Propietario del predio matriz)	NO	Paralización / desmontaje / demolición

04-200 **Licencia de construcción**

Código	INFRACCIÓN	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04-201	Por ejecutar o haber ejecutado obras de edificación en general (construcción, remodelacion, ampliacion, cercado, demolicion) sin contar con licencia de obra correspondiente.	10 por el valor de la obra (propietario)	NO	Paralización / desmontaje / demolición
04-202	Por ejecutar obras de demolición sin contar con la licencia correspondiente.	100	NO	Paralización
04-203	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, por no mantener los espacios públicos libres, o exponer a los transeúntes a peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	70	SI	Paralización de obra, Retiro o Decomiso
04-204	Por incumplir la notificación de cercado, demolición y/o paralización de obra en el plazo fijado.	100	NO	Paralización
04-205	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planos aprobados.	50	SI	

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04-206	Por carecer del cuaderno de control de obra.	50	SI	
04-207	Por ocasionar daños y/o deterioros a la propiedad de terceros (públicos o privados) por efecto de la construcción.	100	NO	Paralización de obra y/o reposición
04-208	Por no dejar el ochavo reglamentario en la construcción.	100	NO	Demolición
04-209	Por abrir ventanas y/o puertas hacia propiedad de terceros infringiendo la normatividad vigente.	50	NO	Paralización de obra y/o tapiado
04-210	Por obstaculizar o impedir el control de la obra y/o la labor de supervisión o no acatar notificaciones según el caso.	100	SI	Paralización de obra
04-211	Por tener materiales de construcción y/o desmonte en área de uso publico que impidan el transito peatonal y/o vehicular, sin contar con la licencia temporal respectiva.	80	SI	Retiro
04-212	Por efectuar excavaciones sin autorización municipal.	100	SI	Paralización de obra
04-213	Por no comunicar la fecha del inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano.	20 (al profesional responsable de la obra)	SI	
04-214	Por constatarse que el profesional responsable de la obra no esta a cargo de la dirección técnica.	50	NO	Paralización de obra
04-215	Por construcción de bases, instalación de elementos para antenas de comunicación y/o de telefonía, sin autorización municipal.			
	a) Al propietario del inmueble.	100	NO	Paralización de obra, retiro, desmontaje o demolición
	b) Al propietario del bien instalado.	200		
04-216	Por no cumplir con las normas básicas de seguridad e higiene en obra, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones/ Reglamento Nacional de Edificaciones.	100	SI	
04-217	Por cercar terrenos eriazos o rústicos de propiedad pública.	100	NO	Retiro / demolición
04-218	Por no comunicar a la Autoridad Municipal las obras de refacción y/o acondicionamiento.	30	SI	
04-219	Por no habilitar o acondicionar los locales para el acceso de las personas con discapacidad.	100	NO	
04-220	Por no señalizar las vías para el desplazamiento idóneo de las personas con discapacidad.	50	NO	
04-221	Por no ejecutar calzaduras, dejando al descubierto o en peligro la cimentación del predio colindante.	100	SI	Paralización de obra
04-222	Por no respetar o no dejar junta de separación sísmica entre predios.	50	SI	
04-223	Por ejecutar obras con proyectos que hayan recibido dictamen desaprobatorio de la obra.	30 (propietario) y 30 (profesional)	NO	Paralización de obra
04-224	Por ejecución de obras fuera del horario establecido por la autoridad municipal (lunes a sábado de 7.00 a 18.00 hrs.).	100	SI	
04-225	Por no presentar en la obra el juego de planos aprobados, firmados y debidamente sellados.	30 (propietario) y 30 (profesional)	SI	
04-226	Por ocasionar filtraciones de agua en propiedad de terceros y/o en áreas comunes.	50	SI	Reparación
04-227	Por no respetar linderos, ocupando los del predio colindante.	100	NO	Demolición
04-228	Por techar y/o construir sobre los aires del retiro municipal.	50	NO	Demolición
04-229	Por mantener construcciones antirreglamentarias, fuera del límite de propiedad.	100	NO	Retiro, desmontaje, y/o demolición
04-230	Por efectuar caseta y/o instalar torres para antenas aéreas u otros instrumentos de telecomunicaciones sin autorización municipal.	100	NO	Retiro y/o demolición
04-231	Por instalar antenas de telecomunicaciones y/u otros en propiedad privadas sin autorización municipal.	200	NO	Retiro y/o demolición

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04-232	Por no cumplir con el retiro, desmontaje o demolición de la infraestructura y/o materiales existentes, para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, al requerimiento de la municipalidad.	200	NO	Retiro y/o desmontaje de las instalaciones
04-233	Por no contar con la conformidad de obra (aplicable al propietario).	50	NO	
04-300	Autorización de ejecución de obras en áreas de uso público			
Código	INFRACCIÓN	% de UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
04-301	Por no presentar en la obra copia de la autorización municipal respectiva.	100	NO	Paralización de la obra
04-302	Por ejecutar la obra en condiciones distintas a las señaladas en la autorización municipal.	250	SI	Paralización de la obra
04-303	Por ejecutar obras en la vía pública sin la autorización municipal, (empresas públicas o privadas).	200	SI	Paralización de la obra
04-304	Por no señalizar rutas alternas con los dispositivos de seguridad previstos en la normatividad vigente, en la ejecución de obras de ampliación y/o reparación de redes de agua, desagüe, luz, gas y telecomunicaciones, o señalizarlas deficientemente.	100	NO	Paralización de la obra
04-305	Por no retirar las señalizaciones y/o dispositivos de seguridad colocados sobre la vía pública, una vez concluida la obra.	50	SI	
04-306	Por exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra.	50	SI	Paralización de la obra
04-307	Por reponer o reparar deficientemente las pistas, veredas, sardineles y bermas al haber concluido los trabajos en la vía pública	100	NO	Reparación
04-308	Por demorar injustificadamente la labor de reposición de pistas y veredas al haber concluido los trabajos en la vía pública.	30 (por día de retraso)	NO	
04-309	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	200	NO	Reparación
04-310	Por instalar o no retirar cualquier elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	50	SI	
04-311	Por no solicitar la conformidad de obra luego de 30 días calendarios de ejecutadas las obras públicas y carecer de pruebas de compactación de terreno o de residencia de los materiales empleados.	100	NO	
04-312	Por deteriorar y /o modificar la señalización vial y/o el mobiliario urbano sin autorización municipal.	100	NO	Reparación
04-313	Por alterar y/o modificar el trazo de la vía pública (pistas, veredas y /o bermas).	50 (por metro lineal)	NO	Restitución
04-314	Por colocar o instalar postes sin autorización, en forma deficiente y/o no respetar la sección vial, poniendo en riesgo la seguridad de las personas y/o la propiedad de terceros.	100 (por cada poste)	NO	Retiro / restitución
04-315	Por construir y/o colocar hitos, rompemuelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública.	50	NO	Retiro
04-316	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o veredas sin autorización municipal.	30	SI	
04-317	Por abandonar en la vía pública por mas de 24 horas, material proveniente de la limpieza de redes públicas de agua y desagüe (Sedapal-contratista).	100	NO	Retiro
04-318	Por preparar mezcla de concreto y similares en la capa asfáltica.	100	NO	Retiro y reposicion
04-319	Por deterioro de pistas y veredas a causa de obras públicas o privadas.	100	NO	Retiro y reposicion
04-320	Por cerrar la vía pública con fines de edificación sin autorización municipal.	200	SI	Retiro
04-321	Por no regularizar autorizaciones de obra en la vía pública.	70	NO	
04-322	Por no instalar, en obras en altura, mallas de contención de caída de residuos u objetos, para obras en altura.	100	SI	Paralización de la obra
05-100	Infracciones y Sanciones a la Persona Jurídica			

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
COD.	INFRACCION	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
05-101	Por permitir, que los vehículos y conductores, presten el servicio sin estar registrados y autorizados por la autoridad competente (municipalidad).	5	SI	
05-102	Por tomar posesión de paraderos no autorizados o que correspondan a otro transportador o persona jurídica autorizada.	5	SI	
05-103	Por negarse a la participación del curso de Educación y Seguridad Vial, para los propietarios y conductores y/o al control de calidad del servicio.	5	SI	
05-104	Por permitir prestar el servicio a menores de edad.	5	SI	
05-105	Usar en sus vehículos, logotipos o colores de tolderas no autorizados por la Municipalidad.	3	SI	
05-106	Por carecer del formato de verificación de cataracterísticas del vehículo aprobado con la firma del representante legal y del conductor.	5	SI	
05-107	Por no comunicar el cambio de domicilio fiscal.	2	SI	
05-108	Por permitir la prestación del servicio, con lunas polarizadas y otros aditamentos (parlantes, calcomanías, luces psicodélicas, etc.) que no le correspondan al vehículo menor autorizado.	5	SI	
05-109	Por permitir el servicio de vehículos menores autorizados, sin cortar con el SOAT o AFOCAT vigente de los vehículos menores.	5	SI	
05-200	Infracciones y sanciones al Conductor que pertenece a una Persona Jurídica			
COD.	INFRACCION	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
05-201	Por no portar la credencial del conductor y carné de educación de seguridad vial, al momento de la intervención.	3	SI	Internamiento del vehículo menor
05-202	Por prestar servicio sin contar con la credencial del conductor o carné de educación y seguridad vial.	4	SI	Internamiento del vehículo menor
05-203	Por llevar pasajeros en un número mayor al autorizado o en la cabina del conductor.	5	SI	Internamiento del vehículo menor
05-204	Por realizar maniobras temerarias, que pongan en riesgo la seguridad física del pasajero.	5	SI	Internamiento del vehículo menor
05-205	Por agredir en forma física al inspector o personal a cargo de la fiscalización.	5	SI	Internamiento del vehículo menor y la cancelación del carnet de educación vial
05-206	Por fuga ante el requerimiento del inspector municipal.	5	SI	Internamiento del vehículo menor
05-207	Por prestar el servicio en un vehículo con razón social o logotipo no autorizado.	4	SI	Internamiento del vehículo menor
05-208	Por tomar posesión y/o recoger pasajeros en una zona no autorizada y/o recoger pasajeros en una zona de estacionamiento autorizado que no le corresponde.	3	SI	Internamiento del vehículo menor
05-209	Prestar el servicio en un vehículo no autorizado o sin sticker vehicular.	2	SI	Internamiento del vehículo menor
05-210	Por tomar o dejar pasajeros, en el centro de la calzada o en lugares que atenten contra la integridad física del pasajero.	4	SI	Internamiento del vehículo menor
05-211	Por conducir un vehículo sin razón social, número de flota y/o número de placas laterales.	3	SI	Internamiento del vehículo menor
05-212	Por prestar el servicio sin el uniforme (polo, chaleco, buzo, etc.) de la persona jurídica a la que está afiliado.	5	SI	Internamiento del vehículo menor
05-213	Por no conservar las características originales con las que aprobó la revisión y/o constatación de características.	3	SI	Internamiento del vehículo menor
05-214	Por conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de revisión técnica vehicular.	4	SI	Internamiento del vehículo menor

COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
05-215	Por hacer caso omiso ante el requerimiento del inspector municipal al momento de la intervención negándose a entregar documentos.	4	SI	Internamiento del vehículo menor
05-300 Infracciones al vehículo menor no autorizado				
COD.	INFRACCION	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
05-301	Prestar el servicio sin estar registrado en una persona jurídica autorizada por la Municipalidad.	25	NO	Internamiento del vehículo menor
05-302	Presta el servicio usurpando colores y/o distintivos de una persona jurídica autorizada por la Municipalidad.	25	NO	Internamiento del vehículo menor
06-100 Seguridad ciudadana				
COD.	INFRACCIÓN	% DE UIT	SUJETO A BENEFICIO	MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
06-101	Por comercializar o almacenar explosivos, artefactos explosivos y/o artículos pirotécnicos en negocios.	100	NO	Decomiso
06-102	Por fabricar y almacenar artículos priotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	100	NO	Decomiso
06-103	Por pelear o fomentar u ocasionar peleas en la vía pública.	30 por persona	NO	
06-104	Por hacer mal uso de las instalaciones deportivas municipales, mediante la ingesta de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal, y actos contra la moral y buenas costumbres.	10	NO	Decomiso
06-105	Por colocar, durante las celebraciones patrias, símbolos patrios en mal estado o deteriorados.	10	NO	Retiro
06-106	Por realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DICSCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos.	100	NO	Decomiso
06-107	Por agredir a los instructores municipales y/o funcionarios en el ejercicio de sus funciones.	50	NO	
06-108	Por negar el ingreso del público a algun centro de esparcimiento, centro comercial, locales públicos o similares, sin justificación alguna.	100	NO	Clausura temporal
06-109	Por formular denuncias infundadas, maliciosas o que carezcan de fundamento, tratando de sorprender a la autoridad municipal.	50	NO	
06-110	Por realizar actos de naturaleza sexual, ya sean verbales o gestuales, comentarios e insinuaciones de carácter sexual o gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos, en espacios públicos del distrito.	50	SI	
06-111	Por realizar tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, exhibicionismo o masturbación en el transporte o espacios públicos.	50	NO	
06-112	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos físicos o verbales de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en proceso de edificación.	20	SI	
06-113	Por ocasionar daños materiales a las instalaciones deportivas de la localidad.	25	SI	
06-114	Por ofrecer soborno a la autoridad municipal, sin perjuicio de formularse la denuncia penal correspondiente.	50	NO	
07-100 Otras Infracciones				
07-101	Por continuidad en la infracción, que hubiese motivado la aplicación de la medida complementaria.	Doble de la Multa	NO	Clausura definitiva
07-102	Por presentar a la autoridad municipal declaración, información o documentos falsos y/o adulterados.	500	NO	
En cumplimiento de la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50,01 que aprueba el Instructivo para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, "Meta 19: Fortalecimiento de la Vigilancia Sanitaria Municipal de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, en el Transporte y Comercio Local". *Leve **Grave				